



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA* Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ
EN LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS**

CASO 2016-00223 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AUTORA:

PETRICK JEANNY GONZÁLEZ DE VINCES

TUTOR:

ABG. ANGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA MSC.

GUAYAQUIL, AGOSTO-2018

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	PRINCIPIO <i>IURA NOVIT CURIA</i> Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS CASO 2016-00223 TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTA ELENA.		
AUTOR:	GONZALEZ DE VINCES, PETRICK JEANNY		
REVISOR :	DRA. FRANCISCA LITARDO SALAZAR		
TUTOR:	ABG. ANGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03/09/2018	No. DE PÁGINAS:	94
ÁREAS TEMÁTICAS:	CIENCIAS JURÍDICAS		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso, errores, razón, decisión, redacción. Process, errors, reason, decision, writing.		
RESUMEN:	<p>El presente estudio del caso, es un proyecto de investigación documental y de campo de tipo cualitativa que tiene como metodología la revisión de un caso práctico, cuyo objetivo general fue determinar los elementos presentes en las sentencias del principio <i>Iura Novit Curia</i>, así como la responsabilidad del Juez, en errores de redacción que son incongruentes o abusan de este principio y perjudican al sentenciado. Se efectuó una observación en dos etapas: una documental y una etapa de campo a través de la aplicación de cuestionarios de preguntas cerradas a 12 jueces del Cantón Guayaquil. Se pudo evidenciar que los jueces sujetos de observación, sí utilizan formatos pre-elaborados, trabajando sobre los mismos una transcripción del caso, por lo que se comprueba que estos errores al empleo de un formato que no cumple con los pasos lógicos de la redacción de una sentencia, lo que condujo a la nulidad del acto.</p> <p>ABSTRACT:</p> <p>The following case study is a qualitative documentary and field research project whose methodology is the revision of a practical case, whose general objective was to determine the elements present in the judgments of the <i>Iura Novit Curia</i> principle, as well as the responsibility of the Judge, in writing errors that are incongruent or abuse this principle and harm the sentenced. An observation was made in two stages: a documentary and a field stage through the application of questionnaires of closed questions to 12 judges of the Guayaquil Canton. It was evident that the judges subject to observation do use pre-prepared formats, working on them a transcript of the case, so it is found that these errors to the use of a format that does not comply with the logical steps of the writing of a sentence, which led to the annulment of the act.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0981016725	E-mail: petrickgonzalez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 31 de agosto de 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLOGICO

Habiendo sido nombrado **Dra. FRANCISCA LITARDO SALAZAR** revisor metodológico del trabajo de titulación **ESTUDIO DE CASO** certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **GONZALEZ DE VINCES PETRICK JEANNY** con C.I. No. **0952752004** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.



Dra. FRANCISCA LITARDO SALAZAR
C.I. 0909039018
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO
NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, PETRICK JEANNY GONZÁLEZ DE VINCES con C.C. No. 0952752004, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es "PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA* Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS" son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

PETRICK JEANNY GONZÁLEZ DE VINCES

C.I. No. 0952752004

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado ANGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por PETRICK JEANNY GONZÁLEZ DE VINCES, C.C.:0952752004, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS" ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND quedando el 08% de coincidencia.

Documento: Tesis Petrick Gonzalez para URKUND.docx | D40811439

Presentado: 2018-06-13 17:05:40:00

Presentado por: petrickgonzalez@gmail.com

Recibido: francisca.lirio@ug@analisis.orkund.com

Mensaje: Faltó Tesis para URKUND. [Mostrar el mensaje completo](#)

8% de estas 28 páginas se componen de texto presente en 11 fuentes:

Lista de fuentes	Bloques
http://repositorio.cejpal.org/handle/documento/10447/14?sequence=1	
http://repositorio.cejpal.org/handle/documento/10447/14?sequence=1	
http://www.fakethelawyer.com/la-tesis-0012	
COMPLETIVO GENERALICO TAPIA 24-04 2017 cap1-cap4.docx	
GS SA BC OCT2013-FEB2019 COMPLET.MO.pdf	
http://repositorio.cejpal.org/handle/documento/10447/14?sequence=1	
perfo-kuo 5.docx	

CAPITULO I EL PROBLEMA

1.1 - Plasmamiento del Problema En la administración de justicia en el Ecuador, pueden ocurrir tropiezos por parte de los juzgadores que generan situaciones de injusticia e indefensión, posiblemente errores humanos producto de la excesiva carga de procesos que debe llevar en general un juez de primer nivel, las sentencias pudieran estar llenas de errores sobre cosas anteriores, lo que deja en evidencia fallas del sistema con respecto a la redacción de las sentencias, una responsabilidad evidente del juzgador que debe ser asumida con mucha seriedad, se trata de sentencias en las que no existe una similitud entre la acusación y el veredicto, conforme al principio Iura Novit Curia pudiera ser aplicado en casos en los que fuese realmente necesario y que no perjudicaría o empeoraría la situación del procesado, conforme a la obligación en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal: CITA TON 2ar12-1-5202 (Renov. 2012)

Debido a que existen casos en los que se ha mencionado la situación procesal de un imputado, es oportuno realizar un estudio del caso del ciudadano Hernández Vallejo Andrés a quien se le imputa por robo, según expediente No. 24281-2016-00223, siendo la figura objeto del proceso el robo según el Artículo 129 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, sancionado con una pena privativa de libertad no mayor a diez años, a lo que el acusado accedió a un procedimiento abreviado aceptando los cargos, sin embargo en la redacción de la sentencia se puede notar que hubo mención de otros delitos @ delitos, no sé que delitos nombrados en la acusación del fiscal, por ende, se puede notar una incongruencia que puede estar perjudicando la situación procesal.

Conforme a lo anterior, el presente estudio de investigación debe ser propicio a explorar los elementos presentes en las sentencias del Principio Iura Novit Curia, así como la responsabilidad del juez, en errores de redacción que son los que afectan a la calidad de la administración de justicia en el Ecuador.

<https://secure.orkund.com/view/39958802-450899-563123#Dcg7DsJAEDDBu2z9hPyN41wFUaAT0BakSYm4O0w5n/E+x3ZVQwNtDBNMscJW3HDHA098wQv/ZxNCKGFek0IqaW8SzXpinPN1ZOfc78f+GJtcpMpbRD1Nqpf8/gA=>

AB. ANGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA MSC.
C.C. 0908208903
Docente Tutor



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO**

Guayaquil, 20 de Agosto de 2018

DR. EFRAÍN DUQUE RUÍZ
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación **ESTUDIO DE CASO: PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA* Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS** del estudiante **PETRICK JEANNY GONZÁLEZ DE VINCES**, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

AB. ANGEL SILVERIO BARRIOS MIRANDA MSC.
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.C. 0908208903

DEDICATORIA

Con especial amor dedico este trabajo a la tierra que me vio nacer: Venezuela. No eres Estado, pero todavía somos una nación.

También dedico a mis padres Julia y Pedro, a mis hermanos y a mis nietos (ojalá algún día quieran ser abogados), todos secuestrados por la tiranía.

Petrick Jeanny

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera que amo con todo mi corazón, a mi esposo Sandro por haberme apoyado día a día con paciencia y amor; agradezco a mi hijo Paúl Josué por su presencia en mi vida, todavía es un motor.

Agradezco a la tierra que vio renacer mi vida: Ecuador.

Agradezco a mi Universidad de Guayaquil, que me ha dado la oportunidad de crecer y lograr una meta.

Agradezco a mis profesores, aquellos que se convirtieron en maestros. Agradezco especialmente a mi tutor el Dr. Ángel Barrios Miranda.

¡Gracias!.

Petrick Jeanny

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
1.- EL PROBLEMA	4
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4
1.2.- Formulación.....	5
1.3.- Sistematización del Problema	5
1.4.- Objetivos de la Investigación	6
1.4.1.- Objetivo General	6
1.4.2.- Objetivos Específicos.....	6
1.5.- Justificación de la Investigación.....	6
1.6.- Delimitación de la Investigación.....	7
1.7.- Hipótesis o Premisas de Investigación	8
1.8.- Operacionalización de las Variables	8
CAPÍTULO II	10
2.- ANTECEDENTES	10
2.1.- Antecedentes Referenciales	10
2.2.- Marco Teórico	12
2.2.1.- Actos Procesales	14
2.2.2.- La Sentencia como Decisión Judicial	15
2.2.3.- Fundamentos y Principios del Derecho Procesal Penal	22
2.2.3.1.- Ratio Decidendi.....	22
2.2.3.2.- Principio Iura Novit Curia.....	23
2.2.4.- Redacción de Sentencias	28
2.2.5.- La Sentencia	34
2.2.5.1.- Estructura de la Sentencia	36
2.3.- Marco Contextual	37
2.4.- Marco Conceptual	38
2.5.- Marco Legal.....	41
2.5.1.- Constitución de la República del Ecuador	41
2.5.2.- Código Orgánico de la Función Judicial	42

2.5.3.- Código de Ética de los Servidores y Trabajadores de la Función Judicial.....	42
2.5.4.- Código Orgánico Integral Penal	43
2.5.5.- Código Iberoamericano de Ética Judicial	44
CAPÍTULO III	45
3.- ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	45
3.1.- Tipo de Investigación.....	45
3.2.- Alcance de la Investigación	45
3.3.- Método de Investigación.....	46
3.4.- Población y Muestra	46
3.5.- Instrumento de Recolección de Información	47
3.6.- Resultados	49
3.6.1.- Análisis de los Resultados	55
3.6.2.- Aspectos Relevantes del Caso Estudiado.....	56
CAPÍTULO IV.....	63
4.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	63
4.1.- La Propuesta	63
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS.....	73
APÉNDICES	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las Variables.....	9
Tabla 2. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 1.....	49
Tabla 3. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 2.....	50
Tabla 4. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 3.....	51
Tabla 5. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 4.....	52
Tabla 6. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 5.....	53
Tabla 7. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 6.....	54
Tabla 8. Descripción del Caso	56
Tabla 9. La Apelación	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Construcción de la Sentencia	49
Gráfico 2. Verificación del Contenido de la Sentencia	50
Gráfico 3. Factores de la Motivación de la Sentencia.....	51
Gráfico 4. Estructura de la Motivación de la Sentencia	52
Gráfico 5. Ocurrencia del Lapsus Calami	53
Gráfico 6. Factores a mejorar en relación a la redacción de la sentencia.....	54

ÍNDICE DE ANEXOS Y APÉNDICES

Anexo 1. Reporte URKUND Analysis Result	74
Anexo 2. Informe de Avance de la Gestión Tutorial	75
Anexo 3. Resultados de la Investigación de Campo	77
Apéndice 1. Resumen del Expediente Digital del Caso	79



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA* Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN LA
REDACCIÓN DE SENTENCIAS**

AUTORA: Pétrick Jeanny González de Vincés
TUTOR: Abg. Ángel Barrios Miranda MSc.

RESUMEN

El presente estudio del caso, es un proyecto de investigación documental y de campo de tipo cualitativa que tiene como metodología la revisión de un caso práctico, cuyo objetivo general fue determinar los elementos presentes en las sentencias del principio *Iura Novit Curia*, así como la responsabilidad del Juez, en errores de redacción que son incongruentes o abusan de este principio y perjudican al sentenciado. Se efectuó una observación en dos etapas: una documental y una etapa de campo a través de la aplicación de cuestionarios de preguntas cerradas a 12 jueces del Cantón Guayaquil. Se pudo evidenciar que los jueces sujetos de observación, sí utilizan formatos pre-elaborados, trabajando sobre los mismos una transcripción del caso, por lo que se comprueba que estos errores al empleo de un formato que no cumple con los pasos lógicos de la redacción de una sentencia, lo que condujo a la nulidad del acto.

Palabras Clave: proceso, errores, razón, decisión, redacción.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**"IURA NOVIT CURIA" PRINCIPLE AND RESPONSIBILITY OF THE JUDGE IN
THE DRAFTING OF JUDGMENTS**

AUTHOR: Pétrick Jeanny González de Vincés

TUTOR: Abg. Ángel Barrios Miranda MSc.

ABSTRACT

The following case study is a qualitative documentary and field research project whose methodology is the revision of a practical case, whose general objective was to determine the elements present in the judgments of the *Iura Novit Curia* principle, as well as the responsibility of the Judge, in writing errors that are incongruent or abuse this principle and harm the sentenced. An observation was made in two stages: a documentary and a field stage through the application of questionnaires of closed questions to 12 judges of the Guayaquil Canton. It was evident that the judges subject to observation do use pre-prepared formats, working on them a transcript of the case, so it is found that these errors to the use of a format that does not comply with the logical steps of the writing of a sentence, which led to the annulment of the act.

Keywords: process, errors, reason, decision, writing.

INTRODUCCIÓN

El principio “*Iura Novit Curia*” se traduce del latín en “el Juez conoce el derecho”, lo que se constituye en un precepto procesal contemplado en el Ecuador en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Artículo 4, proviene de una serie de prácticas del Derecho Romano ligadas a la potestad del juzgador de aplicar la ley conforme a su percepción incluso más allá de la acusación.

Conforme a ello, en Roma también se aplicaba una máxima: “*da minhi factum, dabo tibi ius*” lo que sería algo como: “dadme los hechos, yo les daré el derecho”, lo cual pudo haber sido aceptado por un sistema acusatorio en el cual el Juez se consideraba el protagonista y propietario de la acción. Evidentemente, al evolucionar el derecho y su aplicación, esta forma deliberada de adjudicar al juez una potestad superior a la acusación, para poder incluso agregar o desestimar cualquier evidencia, hecho o acción del fiscal, conforme a un principio que le faculta para hacerlo.

La práctica del abogado penalista se encuentra dentro de su labor una serie de falencias en la aplicación de este principio, que pudieran generar incluso “errores inexcusables” conforme a una potestad que no se puede abrogar el juez pues, en derecho penal existen otros principios como el de congruencia e imparcialidad, que deben ser aplicados conforme también otros elementos que priman por tratarse de proteger los derechos de los procesados como son: el debido proceso, la defensa, la contradicción y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

El problema en el caso que se presenta, radica en aquellos elementos que carecen de congruencia en la redacción de sentencias productos de lapsus calami o de incluso inobservancia de algunas normas que pudieran acarrear responsabilidad en los jueces como administradores de justicia.

Las causas del problema pudieran estarse produciendo por fallas humanas, por impericia de ayudantes judiciales que redactan las sentencias e incluso por cansancio producto de la sobrecarga de trabajo para cada juzgador en el área penal que inciden directamente en el rendimiento y resultados del trabajo.

El efecto del problema son en algunos casos fatales, pues perjudican directamente la integridad de un ser humano, que pese a ser objeto de un proceso judicial aún conserva sus derechos fundamentales inalterados; las consecuencias de sentencias con falencias pudieran ser la diferencia entre una vida en libertad o una vida tras las rejas, lo que también implica un perjuicio para quien es objeto del proceso en el cual se ha sentenciado con escritos poco lógicos o equivocados.

La investigación contiene su justificación en la observación empírica de casos en los cuales se ha violentado la libertad de una persona producto de un error humano atribuible a los jueces penales en el Ecuador, además la investigación busca describir los elementos internos y externos del problema que afecta de manera directa a los usuarios del servicio de administración de justicia en el país.

La línea de investigación que se siguió es el Fortalecimiento de la Institucionalización Democrática, Cultura, Democracia y Sociedad; además la sub-línea de investigación es Cultura Jurídica y Derechos Humanos, que se

corresponden a las líneas vigentes para estudios realizados por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

De acuerdo a lo anterior, el presente estudio de investigación tuvo como objetivo general determinar los elementos presentes en las sentencias del Principio *Iura Novit Curia*, así como la responsabilidad del Juez, en errores de redacción que son incongruentes o abusan de este principio y perjudican al sentenciado. Para ello presenta un informe de investigación dividido en capítulos de la manera siguiente:

Capítulo I. El Problema: contiene los elementos fundamentales de la investigación, el planteamiento, la formulación, los objetivos, la justificación y la hipótesis.

Capítulo II. Antecedentes: es la recopilación de las bases teóricas consultadas a través de la doctrina, la ley y estudios realizados con anterioridad sobre el tema estudiado.

Capítulo III. Aspectos Metodológicos: se describe en este capítulo los aspectos metodológicos como el tipo de investigación, el diseño, el alcance, la población y muestra, los instrumentos de recolección de datos, el tratamiento de los datos y los resultados.

Capítulo IV. Desarrollo de la Propuesta de Investigación: en este capítulo se detalla en forma sencilla aquellos aspectos relevantes del caso específico de investigación, que pudieran dar una solución al problema estudiado además de servir de guía para que aquellas personas responsables del sistema, puedan mejorarlo y llevarlo a la excelencia.

CAPÍTULO I

1.- EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

En la administración de justicia en el Ecuador, pueden ocurrir traspiés por parte de los juzgadores que generan situaciones de injusticia e indefensión, posiblemente errores humanos producto de la excesiva carga de procesos que debe llevar en general un juez de primer nivel, las sentencias pudieran estar siendo copiadas sobre otras anteriores, lo que deja en evidencia fallas del sistema con respecto a la redacción de las sentencias, una responsabilidad evidente del juzgador que debe ser asumida con mucha seriedad; se trata de sentencias en las que no existe una similitud entre la acusación y el veredicto, conforme al principio *Iura Novit Curia* pudiera ser aplicado en casos en los que fuese realmente necesario y que no perjudicara o empeorara la situación del procesado, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal. (Pérez, 2012)

Debido a que existen casos en los que se ha mermado la situación procesal de un imputado, es oportuno realizar un estudio del caso del ciudadano Hernández Vallejo Álvaro Andrés a quien se le sentenció por robo, según expediente No. 24281-2016-00223, siendo la figura objeto del proceso el robo según el Artículo 189 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, sancionado con una pena privativa de libertad no mayor a diez años, a lo que el acusado aceptó ir a un procedimiento abreviado asumiendo los cargos, sin embargo en la redacción de la sentencia se puede notar que hubo mención de otros delitos

distintos, ni siquiera delitos nombrados en la acusación del fiscal, por ende, se puede notar una incoherencia que puede estar perjudicando la situación procesal.

Conforme a lo anterior, el presente estudio de investigación tiene se propone explorar los elementos presentes en las sentencias del Principio *Iura Novit Curia*, así como la responsabilidad del Juez, en errores de redacción que son incongruentes o abusan de este principio y perjudican al sentenciado.

1.2.- Formulación

Respecto a lo antes dicho se puede realizar la siguiente formulación:
¿Cuáles son aquellos elementos presentes en la redacción de sentencias que son incongruentes o abusan del principio *Iura Novit Curia* perjudicando al sentenciado?

1.3.- Sistematización del Problema

Además las siguientes preguntas de investigación son pertinentes:

- ¿Cuáles son los factores, conceptos, naturaleza, oportunidad, límites y funciones del principio *Iura Novit Curia* así como su relación con la responsabilidad del juez sobre la redacción de sentencias?
- ¿Cuáles son los errores, abusos o incongruencias de la aplicación del principio *Iura Novit Curia* con respecto a la redacción de sentencias que perjudican al sentenciado?
- ¿Qué errores se cometieron en el caso 2016-00223 de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Santa Elena en la redacción de su sentencia tomando en cuenta el principio *Iura Novit Curia*?

1.4.- Objetivos de la Investigación

1.4.1.- Objetivo General

Determinar los elementos presentes en las sentencias del Principio *Iura Novit Curia*, así como la responsabilidad del Juez, en errores de redacción que son incongruentes o abusan de este principio y perjudican al sentenciado.

1.4.2.- Objetivos Específicos

- Describir los factores, concepto, naturaleza, oportunidad, límites y funciones del principio *Iura Novit Curia* así como su relación con la responsabilidad del juez sobre la redacción de sentencias.
- Identificar los errores, abusos o incongruencias de la aplicación del principio *Iura Novit Curia* con respecto a la redacción de sentencias que perjudican al sentenciado, violando su derecho al debido proceso, imparcialidad del juez y el respeto de los indicios descritos por la Fiscalía durante el proceso de juzgamiento y sentencia.
- Indagar sobre el caso 2016-00223 del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Santa Elena y su sentencia tomando en cuenta el principio *Iura Novit Curia*.

1.5.- Justificación de la Investigación

A nivel Teórico

Este proyecto de investigación se considera justificado e importante porque aporta una serie de preceptos jurídicos doctrinarios que contribuyen a aumentar el cúmulo de conocimientos que el abogado aplica en su ejercicio profesional. De igual manera puede servir como un precedente teórico en futuras investigaciones

y generar un aporte en una temática que no ha sido objeto de estudio en muchos trabajos académicos. Basándose en la doctrina y la jurisprudencia se genera una serie de ideas que se consideran innovadoras para el campo de las ciencias jurídicas.

A nivel Práctico

En cuanto a la parte práctica, el estudio se ocupa de aspectos procesales que se consideran importantes y que justifican la existencia de este tema de investigación, contando con un aporte generador de nuevos procedimientos que pudieran aplicarse para mejorar las falencias en la redacción de sentencias y por ende colaborar a la excelencia con respecto a la cultura jurídica y el respeto de los derechos humanos de las personas procesadas.

A nivel Metodológico

Del mismo modo, el aporte con respecto a métodos de investigación este proyecto cubre los requisitos para crear evidencia científica en el ámbito de las ciencias jurídicas lo que puede ser considerado un antecedente de investigación para futuros investigadores y un referente a nivel de métodos de observación científica, lo que se considera justificado conforme a la investigación cualitativa, descriptiva y utilizando el método hipotético-deductivo.

1.6.- Delimitación de la Investigación

Esta investigación tiene como delimitación el área de las Ciencias Sociales y Jurídicas, la línea de investigación es el fortalecimiento de la institucionalización democrática; cultura, democracia y sociedad. Además la sub línea de investigación es la cultura jurídica y los derechos humanos.

La delimitación temporal de esta investigación es el tiempo de duración que se inició el 1ero de mayo del 2018, finalizando el 30 de agosto del 2018. La delimitación espacial está dada por el caso a investigar que ocurrió en el Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena, sin embargo, la experimentación del diagnóstico de la problemática de estudio que es una observación de la forma de redactar una sentencia se realizó en la Unidad Judicial Penal Norte 2 de la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

1.7.- Hipótesis o Premisas de Investigación

Si se determinan los elementos erróneos de redacción presentes en las sentencias que son responsabilidad del juez y que abusan del principio *Iura Novit Curia* perjudicando al sentenciado, se podría proponer un método que verifique esos errores y los evite en el futuro.

1.8.- Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Principio Iura Novit Curia

Variable Dependiente: Redacción de sentencias

Tabla 1. Operacionalización de las Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Redacción de sentencias	Redacción jurídica	Uso de formatos o modelos de autos o sentencias Redacción libre Uso de formalismos
	Sentencia	Encabezamiento Contenido Motivación objetiva Motivación subjetiva Decisión Final
Principio Iura Novit Curia	Proceso Penal	Procedimiento Ordinario Procedimientos Especiales
	Decisión	Elementos internos de la decisión Elementos externos
	Conocimiento de la Ley	Manejo del proceso según el COIP
	Otros factores externos	Excesiva carga procesal Deficiencia en asistencia judicial Otros factores

Fuente: González (2018)

CAPÍTULO II

2.- ANTECEDENTES

2.1.- Antecedentes Referenciales

El antecedente fundamental de esta investigación se constituye en la Sentencia objeto de estudio en contra del señor Hernández Vallejo Álvaro Andrés el día 29 de marzo del 2016 a las 8h28 dentro del expediente No. 24281-2016-00223. Debido al carácter extenso de este documento se ha insertado como apéndice del presente informe numerado como Apéndice 1.

Del mismo modo se toman en cuenta investigaciones anteriores, que se corresponden con las variables de estudio como lo es el principio *Iura Novit Curia* y la redacción de sentencias, se hace referencia a tres investigaciones en la materia:

Tapia (2015) realizó una investigación que tenía por título “Ejecución de las Sentencias Judiciales” la cual se refirió a la parte final de un proceso, que muchas veces cumple dejando enunciados teóricos sobre los derechos, aunque consagrados en la ley, no siempre la sentencia los cumple en la práctica, esto es debido a la negativa del obligado a cumplir lo ordenado, la falta de ejecución del vencedor del juicio e inclusive el error por parte de quien dicta el fallo, impide algunas veces la ejecución.

Este trabajo analizó la sentencia, sus partes, sus clasificaciones, así como todos los elementos que influyen en su ejecución. Este autor indica que la sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad, que resulta de un análisis profundo y como consecuencia del silogismo jurídico; por lo tanto, el juez es quien

debe obrar sobre la justicia que construye la misma, en todas las partes, de tal manera que él elaborará la parte dispositiva que es fundamental para la ejecución de las sentencias, se determinó en tal sentido, las normas con respecto al tema y se concluyó que la sentencia naturalmente debe cumplirse, pues es parte de la realización de la justicia, evitando el quebrantamiento material del fundamento del Estado de derechos. (Tapia, 2015)

Del mismo modo, Mérida (2014) estructuró un proyecto de investigación que se denominó: “Argumentación de la Sentencia dictada”, que tuvo como objetivo dar a conocer la importancia de la argumentación en la sentencia durante el juicio ordinario, ya que se ha observado la extensa lectura de procesos que se ventilan en el ámbito civil que le restan importancia a la argumentación dentro de la redacción de las resoluciones y sentencias emitidas por los juzgados a su cargo, provocando así un agravio a los usuarios del sistema de justicia en Guatemala.

Debido al carácter de estas resoluciones se puede indicar que pueden ser susceptibles de impugnación, por carecer de una correcta argumentación en la redacción. La metodología que este autor empleó fue una monografía que pudo llegar a la conclusión sobre la mayor parte de las sentencias observadas, emanadas por autoridades jurisdiccionales, en juicios que se ventilan y tramitan por la vía ordinaria, mismas que carecen de razonamientos lógicos, convincentes y válidos.

Esto en cuanto a lo que se ha mencionado llega a la conclusión de velar por las resoluciones judiciales que se emiten en forma clara, precisa y congruente sobre una estricta y adecuada argumentación. (Mérida, 2014)

Finalmente, Quiróz (2014) realizó un trabajo denominado “El Principio de Congruencia y su relación con la Sentencia”, que tuvo como propósito destacar la importancia que tiene la aplicación debida de la congruencia en materia penal, su relación con la acusación, la defensa y la sentencia; y por ende, evidenciar la manera en que algunos tribunales de garantías penales aplican este principio en el país.

Se inicia realizando un estudio gnoseológico jurídico respecto al principio de congruencia, su relación con otros principios como el *Iura Novit Curia* en razón del sistema procesal penal ecuatoriano. En tal sentido, se centró en la congruencia y su connotación, advirtiendo su relación con el criterio que debe primar en la acusación, la defensa y la sentencia.

Se llegó como conclusión al contrastar la conceptualización tradicional versus la conceptualización moderna de la doctrina con respecto al principio de congruencia, que la segunda es mucho más ajustada a la realidad, se explicaron las razones por las cuales este principio se constituye en una garantía fundamental del debido proceso en materia penal, comparando finalmente con otros sistemas penales de países de América Latina. (Quiroz, 2014)

2.2.- Marco Teórico

De acuerdo a Muñoz (2013) el procedimiento de persecución penal es definido como una reunión de múltiples actos que la ley disciplina, por ende, define por sus elementos de modo, tiempo y lugar colocándolos en cierta secuencia. El acto procesal es, así según lo indicado, la partícula más pequeña sobre la cual se erige el marco legal como una especie de edificio denominado procedimiento judicial.

El derecho procesal penal se ocupa del desarrollo y estudio científico de los actos procesales, ordenándolos en tiempo y espacio, de acuerdo al transcurso lógico de un procedimiento que integra un sistema de procedimientos que concluye con la decisión final. (Muñoz, 2013)

Para Zavala Baquerizo (citado por Zambrano, 2015) en su obra “El Proceso Penal Ecuatoriano”, explica que el acto legal existe en un ensamble armónico de actos que comprueban un comportamiento denominado delito cuyo tipo se adecúa al comportamiento.

El derecho procesal penal, tiene como finalidad determinar la existencia del delito e individualizar a quienes han intervenido en la acción u omisión punibles, para que se cumpla con la verificación de su existencia como conducta típica y antijurídica. A la adecuación típica debe sumarse la apreciación ya valorativa del acto típico y la sola consideración de una conducta como delito no es suficiente para sancionar.

Para Zambrano (2015) en tal sentido, el derecho procesal tiene como objetivo valorar la ilicitud del comportamiento, podría darse dentro una hipótesis objetiva, para que en circunstancias de justificación la conducta típica pudiera no ser antijurídica, lo que se traduce en la apreciación de un juzgador cuya función es la del enjuiciamiento penal para llegar a una conclusión en la que se niegue o se confirme la hipótesis planteada; partiendo de la tipicidad y antijuridicidad del acto humano.

Se debe formular el juicio de imputabilidad, considera como una condición del sujeto que interviene en el hecho, para que sea atribuible de una aptitud psicológica necesaria en la cual el sujeto que comete el ilícito sea capaz de

diferenciar entre la ilicitud de su comportamiento y la realidad que vive en su conciencia como ser humano, pues al no haber una ubicación mental sobre el hecho, la persona sería inimputable, lo que excluye la respuesta de reproche por parte del Estado a través de los órganos de administración de justicia.

2.2.1.- Actos Procesales

Según Muñoz (2013) para la definición de las acciones humanas que aquí se analizan no es necesario la localización temporal o espacial del acto, ni la posición en el procedimiento de la persona que lo cumple, aun cuando esos elementos cumplan con ella, es necesario circunscribir el concepto tan sólo inicialmente, para aproximarse más a él.

Determinante del concepto de acto procesal es, por lo contrario, la función que la ley procesal penal le concede al acto y sus consecuencias jurídicas, como presupuesto de otros actos o de la validez de esos otros actos, debido a la secuencia que preside el procedimiento judicial, definido como concatenación de actos procesales variados.

Se puede observar también, y controlar, de la mano de una visión exactamente opuesta, la que pone el acento en los defectos que pueden portar los actos procesales o su sucesión, pues esos defectos, precisamente, conducen a la invalidez del acto criticado, pero también, eventualmente, a la invalidez de actos posteriores o del procedimiento. (Muñoz, 2013)

De tal manera, los elementos que conforman el acto procesal o su realización correcta, así como sus vicios, resultan indispensables para afirmar su idoneidad en cuanto a lograr la consecuencia jurídica prevista por la ley. Esos

elementos serán el objeto descriptivo de los próximos ordinales, bajo la observación general de que, por regla, los defectos son subsanados o el acto viciado es convalidable por varios motivos, entre los cuales el tiempo y la conducta observada por diversos protagonistas del procedimiento tienen un valor considerable.

En principio, los actos procesales están sometidos a ciertas condiciones de validez para provocar los efectos jurídicos que les son característicos, condiciones reguladas por la ley (Zavala, 2009). De acuerdo a ello, el acto procesal es la unidad mínima del proceso judicial penal, su ocurrencia va a depender de la ley penal, en el caso del Ecuador, del Código Orgánico Integral Penal, que contiene la determinación del proceso penal, lo que anteriormente, en tiempos de Zavala Baquerizo era el Código de Procedimiento Penal. (Bohórquez, 2013)

2.2.2.- La Sentencia como Decisión Judicial

La expresión decisión judicial es un tanto ambigua cuando se refiere a un acto de decidir, sin embargo la decisión judicial tiene como expresión la derivación lógica de una sentencia. El contenido de la sentencia está jurídicamente justificado cuando se deriva de una serie de acontecimientos lógicos que provienen de la norma. En relación a esto, el acto de decidir está jurídicamente justificado, cuando la persona que decide y redacta la sentencia o decisión posee jurisdicción otorgada legalmente por el Estado. (Suárez, 2014)

Por otro lado, una terminología ampliamente aceptada puede determinar que existe para la sentencia una justificación interna y una justificación externa respectivamente, es frecuente reconstruir la justificación es el contenido de una sentencia conforme al argumento deductivo o *modus ponens*. Esto plantea al

menos dos importantes problemas, como son: la redacción lógica de un documento que plasme fielmente la decisión y la transmisión de un mensaje de manera correcta a través del lenguaje escrito, que a su vez sea el resultado de la aplicación de la norma jurídica al comportamiento típico y antijurídico que pudo haberse evaluado a través de la etapa probatoria. (Gascón, 2013)

Entre los elementos que contiene la decisión judicial y que plasman la seguridad jurídica como un valor fundamental de la decisión judicial están: la certeza jurídica, la eficiencia jurídica y la ausencia de arbitrariedad. Estos términos más simples deben ser traducidos en un lenguaje de forma tal que se pueda vincular con los procedimientos y los principios del derecho procesal penal como son: la publicidad, la claridad, la irretroactividad, la equidad, el debido proceso, mismos que pueden contemplarse en la constitución en los tratados internacionales así como también en la ley penal.

Del mismo modo, la certeza que emana del conocimiento del contenido de la Norma puede ser traducido en el principio *Iura Novit Curia* aplicado a la decisión judicial tal como lo indica (Zambrano A. , 2015) sería la circunstancia de conocer lo que el ordenamiento jurídico prevé y saber que esa norma contiene una descripción con respecto a lo que se espera del comportamiento ciudadano, lo que está prohibido, impuesto o permitido y poseer un conocimiento claro de cuánto y cómo intervendrá el estado.

Con respecto a esto esta certeza representa una necesidad de todos los ciudadanos que se rigen en sus actos de conformidad con las normas una defensa frente a la arbitrariedad, un medio para evitar los conflictos jurídicos así como la exigencia e inherente del funcionamiento correcto de todo un sistema sin

embargo siempre hay la duda acerca de la certeza, si el derecho está siendo aplicado de manera correcta, con principios lógicos garantizando la seguridad jurídica y orientando la decisión hacia una sociedad de paz.

Como característica primordial una buena sentencia que se ajusta a la norma, contiene la certeza legal que hace posible la predictibilidad jurídica así como la verdad de la acción la eficacia es necesaria para que haya confianza y se le ve la calidad de vida de los ciudadanos, lo que se corresponde con la seguridad jurídica la misma exige que los poderes públicos realicen actos de producción y aplicación de las normas de una manera no arbitraria.

Segun Henkel (citado por San-Martín, 2006) la incertidumbre enlazar la arbitrariedad y el desamparo de los ciudadanos frente a una norma incorrecta, puede generar una serie de conflictos a nivel social que se traducen en inseguridad convirtiendo al ciudadano en un súbdito incapaz de organizar su vida pendiente siempre de escrutar el rostro de sus gobernantes para averiguar sus buenos o malos actos es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, así como el poder punitivo del estado, en referencia a la aplicación del derecho penal, tienen relación directa con la aplicación del derecho para autorregular y mantener el equilibrio en la República.

Asimismo, en la práctica jurídica cotidiana con frecuencia se encuentran resoluciones distintas con similares hechos pruebas y argumentos ofrecidos por las partes regidos incluso bajo el mismo orden normativo dicha situación invitaría a indagar en torno a factores que se pueden atribuir a los resultados de las diferentes evaluaciones de los jueces.

En cuanto a juicios de naturaleza similar, siempre se toma en cuenta la ideología del juzgador o su psicología, que involucra sus motivaciones e intereses internos, lo cual orienta la actividad jurídica que realiza el juzgador como parte del proceso de administración de justicia, en este contexto el autor Muñoz (2013) exhorta considerar que existen elementos intrínsecos en el juzgador como parte un comportamiento a seguir en la adjudicación judicial o en la penalización del comportamiento antijurídico.

A saber en dos puntos de vista lo que involucra a su vez diferentes teorías del derecho y del derecho procesal que abundan en los textos de doctrina sin embargo para efectos del presente informe se tomarán en cuenta los modelos más destacados sobre las decisiones judiciales que se plasman en la sentencia. (Maier, 2010)

Modelos de decisión judicial

En el presente apartado del informe, se efectúan algunas aclaraciones generales sobre las distintas formas y opiniones de los autores en cuanto a la doble naturaleza de las teorías las limitaciones explicativas, la característica copulativa y la falta de claridad conceptual en algunas de las teorías, sin embargo, se toma en cuenta su principal finalidad que es declarar acerca de la utilización del método científico para la descripción de las razones que llevan a la decisión judicial y a la sentencia.

Modelo Legalista: la teoría legalista tiene sus inicios en los dogmas clásicos de los desarrollos formalistas en inicio del siglo XIX, según esta tesis las decisiones judiciales se derivan como casos particulares, sobre normas generales el al estilo del juez autómatas la decisión judicial se constituye como la finalización

del proceso a través de un silogismo en el cual la premisa mayor es la norma se corresponde con el derecho positivo en el cual la sentencia; se entiende como la especificación de las normas jurídicas en donde no hay espacio para la discrecionalidad del juez ni para valoraciones políticas o psicológicas.

Modelo Actitudinal: La teoría actitudinal en este sentido el fallo del juez depende de sus preferencias políticas, psicológicas, sus apreciaciones subjetivas lo que involucra también ideologías sobre la preferencia del tipo de sociedad que el juez considera el ideal, se trata de una especie de compromiso en el cual los jueces están a favor de algunas situaciones y en contra de otras. Esto varía de una persona a otra, de un juzgador a otro y de un tribunal a otro. Tiene importantes raíces en el constitucionalismo europeo de la de la segunda posguerra, especialmente en la materialización del derecho en la importancia de los derechos fundamentales su normativa validez jerarquía y en la garantía de la constitucionalidad esta tesis afirma que los jueces deciden según mandatos subjetivos y particulares.

Modelo Sociológico: Teoría sociológica del comportamiento judicial que se aplica especialmente en aquellos casos en los cuales la decisión que se toma en la sentencia, se realizan un tribunal. La tesis sostiene que la confrontación de las mesas de decisión determina el sentido del fallo lo que varía desde la decisión unipersonal hacia la decisión de una sala o tribunal, en el cual se pone de manifiesto los valores y las apreciaciones de manera particular de cada uno de los jueces la determinación del sentido del fallo, es el producto de las vivencias acarreadas por cada uno de los individuos que conforman la sala sin embargo esto debe sucumbir ante el interés de la mayoría o ante la decisión mayoritaria que se plasma en la sentencia y que puede tener incluso un voto salvado.

Modelo Clásico: Es la teoría clásica y económica de la decisión judicial. Esta supone que el juez es egoísta racional y maximizador ostentando determinados objetivos que desea conseguir, los cuales son encargados de guiar sus acciones. Estos argumentos de la función de utilidad judicial. Incluye los ingresos recibidos, el ocio, el poder, el prestigio, la reputación, el auto respeto, la satisfacción interna de su tarea, así como retos, estímulos y demás recompensas que pueden obtener cada uno de los jugadores en su trabajo, lo cual se constituye en un elemento primordial al momento de la redacción de la sentencia.

Modelo Pragmático: la teoría pragmática de la decisión ostenta importante influencia del utilitarismo y de formas más cercanas a las reflexiones del pragmatismo jurídico. Esta doctrina afirma que la decisión judicial no se fundamenta en normas legales sino en las consecuencias de la decisión intrínseca en la voluntad del juez, cambiando la postura clásica en la cual prima la aplicación de la ley. Es una corriente social que parte de los desarrollos del marxismo heterodoxo representado en las posturas del uso alternativo del derecho en Italia y Francia.

Según esta posición es una corriente Social que parte de los desarrollos del Marxismo heterodoxo presentado en la postura del uso alternativo del derecho en Italia y Francia. Según esta posición la sentencia tiene un carácter práctico, y su determinación judicial radica en el juez, quien debe tomar la decisión que mejore la parte del conflicto jurídico que se ventila.

En esta, la tesis central es que los jueces en sus decisiones deben favorecer a los más débiles en la sociedad o más desventajados, lo cual ha ganado

un terreno considerable en el Constitucional dónde se ha hecho importante la labor judicial como parte de la igualdad material y la seguridad jurídica

Modelo Ecléctico: La teoría ecléctica modelo ecléctico es representado especialmente por Postner (citado por Tapia, 2015) esta tesis indica qué factores de diferentes tipos como cognitivos económicos sociales sociológicos influyen acerca de la decisión judicial y se basa en la unión de diversas teorías, mediante las cuales se pretende presentar una síntesis de los modelos clásicos conjuntamente con los modelos económicos y laborales.

En estos modelos es necesario que también se tenga en cuenta las emociones del Juez, como persona individual a la hora de tomar una decisión y plasmarla en la sentencia; es un modelo humanista que también toma en consideración la aplicación de la norma sin embargo su visión ecléctica la hace aceptar que quién toma la decisión es susceptible de errores.

Modelo Intuicionista: El modelo intuicionista o teoría de la intuición deviene de la aplicación de la psicología la pedagogía y la antropología en los procesos cognitivos de la decisión humana se muestra esta posición como un modelo alternativo a la concepción lógica del derecho a la cual quiere contraponerse según esto el núcleo central de esta tesis son las sentencias las cuales no obedecen a procesos lógicos y no a procesos intuitivos lo que en este caso seas importante es la lógica operativa específicamente el desarrollo psicogenético la adaptación la asimilación y la empatía. (Maier, 2010)

Modelo Escepticista: Finalmente, está teoría escéptica de la decisión judicial qué parte de la negación de la racionalidad y la objetividad del derecho Afirma también que las decisiones no pueden controlarse racionalmente y Por

ende la objetividad es sólo una ilusión así como la racionalidad judicial utilizadas para el cumplimiento de fines ulteriores por parte del Estado.

Su tesis central afirma que la toma de decisiones judiciales plasmadas en la sentencias obedecen más a caprichos personales del operador que a un proceso que pueda justificarse el juez puede fallar de forma caprichosa siempre va a encontrar una forma para justificar su decisión en la ley bien sea manipulando hechos precedentes principios del derecho o incluso la misma norma jurídica. (Muñoz, 2013)

2.2.3.- Fundamentos y Principios del Derecho Procesal Penal

2.2.3.1.- Ratio Decidendi

La expectativa que se genera a raíz de la decisión que debe tomar un juez, en cuanto al destino de un procesado, contiene una serie de elementos que van más allá de la ley, lo cotidiano es que los sujetos procesales desconozcan la decisión hasta el momento de escuchar la sentencia en la audiencia de juicio, luego se comunica la sentencia escrita, que se lee de acuerdo a tecnicismos propios del derecho. (San-Martín, 2006)

Es necesario que exista una razón para justificar la decisión, a esto, (Pérez, 2012) denomina el principio de "*ratio decidendi*", la misma debe soportar la auditoría en cuanto a su argumentación jurídica, así como las razones lógicas para justificar una u otra decisión. (Atienza, 2013) indica que la motivación vela por el respeto de los derechos del procesado, además que exige una eficacia y eficiencia en la administración de justicia.

En otras palabras, *ratio decidendi* es el conjunto de argumentos jurídicos lógicos que esgrime el juez para considerar por qué toma una decisión judicial, en

ninguna forma puede justificarse a través de una especie de “iluminación” o una decisión abstracta que provenga de argumentos metafísicos o teológicos, por lo que cualquier otra persona, teniendo una visión objetiva, pueda comprender las razones que tuvo el juzgador para sentenciar de determinada manera. (Quiroz, 2014)

Existen teorías acerca de la motivación, tal como afirma (David, 2008), sin embargo, ninguna de las corrientes clásicas, liberales o modernas admiten que el juez tenga un status de superioridad humana, que lo faculte para decidir sin que su decisión tenga una razón valedera, tampoco se admite que el juez sea infalible, es sólo un funcionario público que cumple una tarea en la sociedad, la jurisdicción le faculta para administrar justicia en nombre de todos los ciudadanos, pero no lo eleva por encima de los demás ciudadanos.

2.2.3.2.- Principio *Iura Novit Curia*

El principio *Iura Novit Curia* es aquel por el cual el juez le corresponde la aplicación del derecho con prescindencia del invocador por las partes procesales, en el caso del derecho penal por la fiscalía constituyendo tal prerrogativa es un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinación correcta del derecho debiendo discernir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente la realidad del hecho más allá de la ley. (Bohórquez, 2013)

Sin embargo, este principio sólo alcanza a la aplicación del derecho correspondiente a determinada situación fáctica mas no habilita al juez para efectuar interpretaciones, más allá del principio probatorio y de los elementos suministrados por la fiscalía.

Pues debe tener en cuenta que también es necesario respetar los principios como: la congruencia, la equidad, el debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho de contradecir y una serie de principios que rigen el derecho penal. Esto individualiza la pretensión, en el caso de los procesos y a la vez hace que se sopesé en una balanza los elementos probatorios estado de inocencia con respecto al comportamiento del acusado.

Una vez iniciado el proceso el órgano judicial se halla vinculado a las declaraciones de la fiscalía relativas a la suerte de los procesados, elementos que debe tomar en consideración del juzgador para tomar su decisión. (Zambrano L. , 2013)

El principio *Iura Novit Curia* es tomado del modelo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al ámbito constitucional, lo que involucra el derecho al acceso a la justicia que es un principio Universal del debido proceso. En la doctrina, se hace una definición de la expresión *Iura Novit Curia* pero comúnmente se la traduce como el “juez conoce el derecho” su aplicación más se populariza al principio de la Edad Media, cuando un juez fatigado por las disquisiciones jurídicas del abogado no interrumpir y a exclamando: *Venite ad factum, curia novit*, lo que se traduciría como: “las partes traigan sus hechos, la corte conoce”. (Mérida, 2014)

Empero, lo importante no es el origen de la expresión, sino su sentido cuando se dice el juez conoce los derechos y es decir que el juez debe conocer la ley sería necesario que el aforismo rezará entonces *Iuris ius novit curia*, pues la presión *iura*, relación plural a los derechos, ó *iura* haría referencia a al derecho como tal *novit* que ya es conocido y *curia* que es la iglesia el rey y la comitiva o la corte a su vez.

Bohórquez, (2013) indica que el origen de la figura ocurre en la Edad Media en el *Ius Común* o derecho romano común del país y el *Ius* municipales que engloba las costumbres y los estatutos locales respecto al principio si valía la aplicación del *Iura Novit Curia*, quien invoca va ante el tribunal una norma del *Ius Commune* no necesitaba probar su existencia y su vigencia cuya carga y radica en quien alegar ante el tribunal una costumbre o un estatuto diferente aquella donde tenía se encuentra la sede del tribunal.

Este principio ha sido ligado a la máxima “dame los hechos y yo te daré el derecho”, expresada por la *Mihi Factum Dabo Ius* la cual según surgió en Roma para dividir el trabajo reservándole al juez el derecho y a las partes los hechos, luego de introducirse la figura de un juez jurista que frente a las partes dejaba de tener la misma posición respecto del derecho así como la tenía anteriormente el pretor y el jurado, que no eran juristas respecto a la naturaleza jurídica, no es unánime la posición de los estudiosos del tema sobre si se trata de un principio o de una presunción, una regla o una máxima.

Sin embargo a los efectos de este informe se tomará en consideración como un principio de aplicación del derecho que se hace necesaria para la calificación de un comportamiento que se concluye con la sentencia. En esta regla es un deber del juez conocer el derecho, implica que frente a las partes, aquel que está sometido a la ley.

Lo que también está expresado en la constitución es por ello que viene expresar un principio de legalidad, en su dimensión procesal, es una máxima que reclama ser aplicada tanto en el momento del juicio como en el momento de la decisión judicial. Se hace necesario pues aclarar que en el ámbito del derecho

penal, se requiere la interpretación literal de la ley, lo cual no puede facultar al juez o al juzgador para intervenir en el proceso probatorio. (Quiroz, 2014)

En tal sentido, aplicar este principio en el ámbito procesal penal toma en consideración todos los elementos dentro del proceso, en ningún caso estaría facultado el juzgador de agregar algún tipo penal o indicar que existió comportamiento que no estuviera dentro del proceso. Por ello, en ningún momento podría sentenciar en contra de los elementos que le proporciona la fiscalía.

Se trata entonces que el juez determine si el hecho reducido a tipo jurídico le es aplicable una norma o u otra función. Todo esto, se ha denominado también subsunción, en cuanto a la unión lógica entre un caso concreto y el contenido general de la ley según Couture (citado por Bohórquez, 2013) ha llegado a sostenerse que la situación surgida es idéntica a la que ocurriría si el legislador fuese llamado a decidir mediante una ley el caso concreto sometido a la resolución del Juez en dicho proceso de calificación jurídica el *Iura Novit Curia* vendría a suplir las falencias argumentativas de las partes sin que quede muy claro que el juez.

Allí está el margen de lo fáctico, porque éste sí está vinculado a los hechos alegados en cuanto estos condicionan la Selección normativa del juez para realizar la subsunción. En el caso que se presenta a continuación, la aplicación del principio *Iura Novit Curia* en cuanto a la decisión del juez, debe ser analizada con detenimiento pues el juez tiene la capacidad de poder escudriñar sobre conceptos generales del derecho más no tendría la facultad de agregar tipos penales.

Distorsionar el mensaje que el fiscal envía a través del proceso y plasmar ideas que estuvieran fuera de la realidad procesal o hechos incluso que no se ajustarán a la realidad procesal finalmente el derecho que el juez conoce el según la presunción que entraña el *Iura Novit Curia* debe ser el escrito interno general y publicado constituyéndose como límites a este principio el derecho escrito no publicado las normas de carácter limitado que deben ser probados cuando se aleguen.

No cabe duda, en conclusión que el principio *Iura Novit Curia* siendo un fundamento de constitucionalidad, ajustándose al principio de legalidad encuentra una limitante con respecto al proceso penal específicamente lo cual no excluye su aplicación en la decisión judicial.

Por ende en la sentencia, en relación a esto presume el conocimiento por parte del juez del derecho y se debe recordar que la aplicación del derecho penal tanto en el ámbito público debe ser de manera literal lo que no ocurre con él con la aplicación del derecho procesal civil en cuanto a la costumbre así como derecho subjetivo y adjetivo.

Al respecto de la aplicación del principio estudiado, el autor Gustavo Calvino (citado por David, 2008) indica que las circunstancias que rodean la decisión judicial, incluyendo la aplicación del *Ratio Decidendi* y del *Iura Novit Curia* en ningún momento pueden perjudicar a los litigantes en este caso perjudicar al procesado porque estaría violentando otros derechos y otros principios como el principio de congruencia la objetividad y la prohibición de empeorar la situación del procesado sin embargo en la realidad esto no ocurre ya que se ha tomado a una interpretación errada de la aplicación de este principio ya que muchas veces los juzgadores involucran la subjetividad la ideología y una

serie de factores que terminan perjudicando a la persona procesada dejando al descubierto los inevitables límites del ser humano así como también la inoperancia de las leyes que muchas veces se convierten en letra muerta.

2.2.4.- Redacción de Sentencias

De acuerdo a la Real Academia Española (2018) redactar proviene de *redactum* de *redactare* que significa “poner en orden, poner por escrito cosas pensadas acordadas y planeadas con anterioridad” pero no es sólo el concepto del acto de redactar lo que interesa en esta investigación, sino la buena redacción, que a su vez consiste en adaptar un texto para hacerlo fácilmente legible y comprensible, para ser aplicado al proceso penal. En este sentido, existen muchos tipos de redacción y estilos de escribir entre los primeros se puede mencionar la redacción epistolar, la científica, la técnica la literaria. (RAE, 2018)

El estilo, según (Mérida, 2014) es la manera de expresarse de cada autor en el caso de las resoluciones y sentencias de cada juzgador para redactar cualquier documento es necesario antes tener presente a quién se va a dirigir el texto y hacer un esquema mental o escrito de las partes de las cuales constará el mismo. En el caso de la sentencias, ya existe un esquema general predeterminado normado y específico sin embargo no se debe tomar en cuenta literal sino que cada jugador ajusta ese formato a su propio estilo.

En referencia a lo anterior, en un texto se identifican dos partes: el fondo y la forma. El fondo se califica de acuerdo con el tipo de texto que se redacte en la sentencia; el fondo consiste en el acuerdo tratamiento del tema la congruencia la profundidad y exhaustividad la propiedad en el empleo de conceptos la veracidad

de las afirmaciones la ausencia de contradicción, es la exactitud de las definiciones entre otras cosas, la forma se refiere a la parte externa del documento, como la macroestructura, el formato, la sintaxis la gramática la ortografía y el léxico. (Atienza, 2013)

Además de esto algunas de las cualidades de cualquier tipo de redacción son: la claridad, la concisión, la precisión, el orden y la adecuación técnica, las cuales se explican a continuación: (Martínez, 2006)

La Claridad: consiste en ordenar de manera lógica los elementos de las frases y utilizar palabras comprensibles para los destinatarios.

La Concisión: estriba en plasmar exclusivamente las ideas esenciales evitar palabras expresiones e informaciones irrelevantes. Este es el principal problema que se observa en la sentencias.

La Precisión: se logra usando las palabras adecuadas y expresando las ideas completas sin omitir detalles necesarios para la comprensión cabal del texto. Lo que implica conocer el significado de las palabras utilizadas en orden, esto quiere decir, disponer cada una de las palabras del escrito en el rubro correspondiente y el debido enlace entre el párrafo y la oración.

Finalmente, **la adecuación técnica:** se refiere a la observancia de los lineamientos técnicos, así como vocabulario propio para cada escrito, es decir, que cada sentencia se escribe con base a ciertos lineamientos, como la estructura misma o el uso de vocabularios técnicos ya que no es lo mismo escribir una noticia, que una sentencia.

Sin embargo eso no es todo, una vez que se ha determinado la redacción de la sentencia, falta mucho, para considerar la versión definitiva, pues todo borrador debe ser revisado y corregido en efecto la primera etapa de la redacción, es la creación la segunda etapa es la adaptación para que el trabajo o el texto pueda ser leído sin dificultad por los lectores, hacerlo manejable para los destinatarios. Es verdad que se vive una época en la que se impone la rapidez, en la que no hay tiempo para sentarse demasiado a meditar las cosas pero es necesario cuando se refiere a escritos jurídicos como la sentencia, hay que hacer un esfuerzo para disminuir la prisa y la superficialidad, pues se trata de una decisión que requiere tomarse precauciones y evitar errores. (Suárez, 2014)

Ruidos o Brumas en la Comunicación Escrita

Para entender de qué manera afecta la lectura y la comprensión de una sentencia los defectos del lenguaje y redacción, es necesario conocer, aunque sea de manera general, los aspectos relacionados con el proceso de comunicación escrita en la medida en que los juzgadores conozcan los mecanismos que desarrollan los lectores, en esa misma medida comprenderán la importancia de producir una sentencia clara, para que el mensaje puede ser interpretado adecuadamente por las partes en un litigio y por cualquier lector interesado.

En cuanto a esto, comunicar es hacer partícipe a otro de lo que uno tiene es descubrir, manifestar o hacer alguna cosa, cualquier tipo de comunicación sea oral o escrita o de señas, requieren la interpretación de un transmisor y un receptor en la comunicación escrita.

El emisor o cifrador --que es el escritor-- elabora internamente y cifra a través de un código y expresa a través de un canal con signos gráficos, el mensaje que quiere comunicar, el receptor o descifrador que es el lector por su parte, capta el mensaje mediante la vista con la lectura y lo descifra al reproducir la intención del emisor, a través de la comprensión un perfecto proceso de comunicación, requiere que el emisor y el receptor compartan determinadas pautas culturales y el empleo de un sistema idiomático, utilizado para que el lector pueda comprender el mensaje debe recrear los contenidos del emisor, así si el emisor escribe "procesado" el receptor debe reconocer el significado de la palabra para formarse la imagen de esta y comprender el texto. (Atienza, 2013)

De igual forma, la comunicación ideal producirá en el receptor una copia exacta de lo que el emisor pensó, sintió, o quiso decir, pero esto no ocurre nunca en la realidad con tal rigor. Generalmente interferencias de mayor o menor intensidad que impiden la perfección del proceso estas interferencias, que opacan la claridad del mensaje son llamadas efecto de ruido o de bruma se producen tanto en la labor del emisor como la del receptor, por los más diversos motivos: poca legibilidad, ignorancia del tema, premura, confusión, oscuridad, distracción en el proceso de comunicación escrita.

La tarea del receptor es más difícil que la del transmisor, porque hay casos en que el receptor puede verse obligado a interpretar información que contenga elementos de estructura o de contenido para él, desconocidos. Una vez descrito a grandes rasgos los procesos de comunicación escrita, se hará referencia de manera general al acto comunicativo judicial, en primer lugar la relación entre la autoridad jurisdiccional, las partes en un proceso, es un acto comunicativo porque participa de las características del proceso de comunicación escrito.

Es decir, existe un mensaje, un emisor, un canal código y un receptor. El emisor está representado por el juez o tribunal, que con base en una ley está facultado para conocer ciertos asuntos sometidos a su competencia y para emitir de manera pronta imparcial y expedita un fallo resolución o sentencia; bien sea, favorable o desfavorable, el juzgador debe estar consciente que no escribe únicamente para sus colegas, para los abogados, sino para una pluralidad de personas de muy variados grados de cultura, por lo cual se debe esforzar por redactar de la manera más simple posible una sentencia para que sea comprendida por todos los que puedan leer. (Martínez, 2006)

El receptor en el acto comunicativo judicial está representado por las partes en un proceso y en el caso del derecho penal por los sujetos procesales, en este caso el fiscal y la defensa. El receptor puede ser mediato cuando actúa como abogado o inmediato cuando es el procesado, tradicionalmente las resoluciones y sentencias se imprimen en un papel para facilitar su comprensión y lectura.

El código el código o lenguaje que se emplea en la sentencia es un lenguaje técnico o tecnolecto que forma parte del español jurídico también denominado lengua de especialidad lengua especializada o lenguaje técnico jurídico el español jurídico se distingue por las siguientes características: (Atienza, 2013)

1. Además de las resoluciones engloba géneros profesionales propios inconfundibles como las leyes o los contratos entre otros se sirve para marcar bien los límites de esta variante del español
2. Posee una forma sintácticas y estilísticas muy sofisticadas
3. Contiene un vocabulario muy singular que constituye el núcleo del código o lenguaje especializado
4. Al igual que otros lenguajes técnicos se caracteriza por la precisión univocidad terminológica y por tanto ausencia de sinonimia la formalidad neutralidad afectiva y carencia de elementos emotivos como la impersonalidad y el carácter estrictamente funcional
5. Finalmente debido a que la casuística de los conflictos que se conocen en un proceso es muy rica y dinámica también se pueden encontrar no sólo términos referentes al mundo del derecho sino también voces de otras ciencias como la biología medicina administración informática, entre otros, el propósito del español jurídico que se emplea la

sentencia es narrar y describir hechos y dar argumentos para concluir con una decisión que se ajusta o no a una petición o denuncia no el disfrute o recreación estética como si podría darse en lenguaje literario.

Los efectos de ruido o de bruma en las resoluciones judiciales y sentencias: existen muchos efectos de ruido o de bruma en el lenguaje comunicativo judicial, se da un formulismo procesal, un lenguaje desconocido una formalismo y una escenografía y por otro lado un destinatario o receptor totalmente ajeno que no sabe desentrañar el significado del contenido lingüístico a que él se dirige, además de las comunes incorrecciones de gramática ortografía y sintaxis.

Lo que también se observa en otros escritos, los lingüistas señalan, la existencia de una fraseología propia en la sentencias como construcciones arcaizantes, frases formularias, redundancias, latinismos, perífrasis y otros usos lingüísticos que en rigor, no forman parte del derecho pero si de la lengua técnica que constituyen rasgos de estilo y es aquí precisamente donde se debe reflexionar.

Es por ello que a la hora de redactar una sentencia el mal empleo del lenguaje judicial en la impartición de justicia obstruye además la comunicación, el propósito de la función jurisdiccional termina por vulnerar el principio de la tutela judicial efectiva y los principios constitucionales.

2.2.5.- La Sentencia

Una vez culminado en el curso del juicio oral el momento de la discusión final se inicia, dentro del período decisorio, el momento final de la deliberación y

sentencia. El último paso del debate es el pronunciamiento y documentación de la sentencia.

En tal virtud, la sentencia, explica Gomez Orbaneja (citado por San Martin, 2006) que es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. Hacia ella se encamina todo el proceso, por consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal.

Se puede definir la sentencia, como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico (en rigor típicamente antijurídico) y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (pena o medida de seguridad según sea el caso).

Desde el punto de vista de la naturaleza jurídica la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y voluntad del juez. El juez en la sentencia no sólo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial) sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no sólo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.). Además, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez, después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

La Corte Suprema de Perú, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio

de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación”. (Ejecutoria suprema del 11 de noviembre de 1999, Expediente No. 3947-99 Ayacucho, Perú).

2.2.5.1.- Estructura de la Sentencia

En cuanto a la estructura externa de la sentencia penal, han de combinarse algunos preceptos legales distintos en cada país. En virtud de dichos preceptos, la sentencia de primer grado se compone de las siguientes partes:

1.- Encabezamiento: En esta primera parte debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., y d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2.- Parte Expositiva o Antecedentes: En esta segunda parte se incorporan dos secciones: la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación; su omisión – ha declarado el Supremo Tribunal—genera la nulidad del fallo. La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes.

3.- Parte Considerativa o Motivación: Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo acusado y al derecho. Los fundamentos de hechos constituyen el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que

estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados.

Cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. Según (San-Martín, 2006) la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado;
- b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios;
- c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Las especiales precisiones que debe hacer el tribunal en estos casos constituyen exigencias no sólo del principio jurisdiccional de motivación sino también del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

2.3.- Marco Contextual

El lugar donde se realizó el proceso de investigación para este estudio de casos, estuvo dado por las instalaciones del Consejo de la Judicatura o la Función Judicial en la Provincia del Guayas en cuanto a la investigación de campo y con respecto a la investigación documental, se empleó la misma función judicial pero

en el Cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena. (Consejo de la Judicatura, 2018)

El Consejo de la Judicatura tuvo su fundación en diciembre de 1998, cuyo objetivo era la conformación en cuanto a los ámbitos de sus atribuciones en la Función Judicial del Estado, desarrollando sus actividades para gestionar los distintos niveles y actividades de la administración de justicia en el Ecuador.

Su sede está en Quito, ejerce sus atribuciones en todo el territorio del país, tal como lo estipula la Constitución y las leyes y reglamentos. Anteriormente, el Consejo Nacional de la Judicatura era integrada por la Corte Suprema de Justicia quien dirigía la institución judicial, actualmente, es el Consejo quien gestiona todos los órganos de la función, incluyendo la Procuraduría y la Fiscalía.

La ley que instituye el Consejo de la Judicatura fue sancionada el 19 de marzo de 1988 y publicada en el Registro Oficial 279, la misma indica que se conforma por: el pleno, el Presidente, las Comisiones Administrativa Financiera y de Recursos Humanos, el Director Nacional, cuenta además con la Escuela Judicial del Ecuador fundada en 2008. (Consejo de la Judicatura, 2018)

2.4.- Marco Conceptual

- 1) **Argumentación:** es la acción de argumentar, también el propio argumento.

De acuerdo a la Real Academia Española (2018) argumentar es aducir, alegar, dar argumentos, y a su vez, argumento es aquel razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer sobre un asunto que se afirma o se niega. (RAE, 2018)

- 2) **Comunicación:** manifestación o traslado hecho a cada una de las partes de lo dicho por la otra, como igualmente de los instrumentos y demás

- pruebas presentadas en apoyo de sus razones. Documento que notifica o que comunica alguna norma o resolución del juzgador. (Cabanellas, 2012)
- 3) **Jurisprudencia:** conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas, 2012)
 - 4) **Lapsus Calami:** locución latina que se emplea cuando existe un error involuntario en algún documento que no puede modificarse, se invoca *lapsus calami* para justificar una fe de errata que aclara que la equivocación fue involuntaria al transcribir. (Ley y Derecho, 2011)
 - 5) **Lógica:** ciencia de las leyes, modos y formas de pensamiento humano y del conocimiento científico, naturalidad de los acontecimientos. (RAE, 2018)
 - 6) **Método Analítico:** es una técnica de la motivación que se estructura de una exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas, el valor probatorio y la cadena de inferencias que ha conducido finalmente a la decisión.
 - 7) **Método Globalizado:** consiste en una exposición conjunta de los hechos, un relato, una historia que los pone en conexión en una estructura narrativa. (Gascón, 2013)
 - 8) **Motivación:** Causa, razón o fundamento de un actor jurídico o procesal. La determinación de los motivos que es necesaria para la investigación penal, para la interpretación de la ley, para la declaración judicial. (Ley y Derecho, 2011)

- 9) **Orbiter Dictum**: es el conjunto de opiniones propias del juez que se exteriorizan en la sentencia, son las razones adicionales para su decisión sin que necesariamente se constituya en *ratio decidendi*. (Suárez, 2014)
- 10) **Ratio Decidendi**: fundamento o razonamiento de derecho extraído del derecho vigente, invoca un jurisconsulto para ratificar su opinión o para proponer lo pertinente en la decisión tomada. (Suárez, 2014)
- 11) **Redactar**: poner algo por escrito que ha sucedido, se ha acordado o pensado con anterioridad. (RAE, 2018)
- 12) **Sistema Francés**: aquel sistema proveniente del derecho grecoromano que se perfeccionó en Europa medieval. Es el método de redacción de documentos legales que asumen todos los países de América Latina, incluido el Ecuador, que debe considerar una estructura determinada por la ley y obliga al juez a ajustarse a la jurisprudencia sin que pueda distar mucho de la norma legal y las fuentes del derecho positivo. (Martínez, 2006)
- 13) **Sistema Inglés**: es el también llamado *common law*, derecho común o anglosajón que se emplea para definir un sistema jurídico jurisprudencial que da la potestad al juez de crear derecho, conforme a las particularidades de un caso específico. Una sentencia inglesa contiene una *ratio decidendi* que dista del sistema francés, porque el juez puede contradecir incluso la norma, si su razonamiento se corresponde a los principios del derecho, ajustando la norma al caso concreto. (David, 2008)
- 14) **Stare Decidis**: es el precedente obligatorio que el juez debe seguir y aplicar en su decisión, significa “estece a lo decidido”. (Suárez, 2014)

15) **Teoría:** serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos. (RAE, 2018)

2.5.- Marco Legal

El marco legal, en el estudio de caso que se presenta es el punto más importante del presente informe, por ende, es necesario tomar en consideración la fundamentación legal que tiene la redacción de sentencias, así como la aplicación de los principios como el *Iura Novit Curia*.

2.5.1.- Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en su parte orgánica describe la estructura del Estado, además incluye parte de los deberes de los funcionarios judiciales, en cuanto a las sentencias que se emiten por parte de los tribunales y juzgados de la República, el texto del Contrato Social Ecuatoriano indica que se constituye jurisprudencia vinculante cuando se realiza la ratificación de una sentencia por parte de la Corte Nacional, con tres reiteraciones de la decisión a saber:

“Artículo 185: Las Sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad (...)” (Asamblea Constituyente, 2008)

En relación al proceso claramente la Constitución indica los principios procesales por medio de los cuales se debe impartir justicia:

“Artículo 169: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Asamblea Constituyente, 2008)

Esto en concordancia con el Artículo 76 literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador que indica que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren motivados debidamente se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

2.5.2.- Código Orgánico de la Función Judicial

Con relación al formulismo de la redacción de la sentencia el Código Orgánico de la Función Judicial indica lo siguiente:

“Artículo 138.- Fórmula de las Sentencias: Los jueces y las juezas usará esta fórmula en las sentencias que expidieren: “Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República”. (Asamblea Nacional, 2010)

Es mucho más profunda la Carta Magna al indicar sobre la administración de justicia elementos éticos y morales con respecto al ejercicio de la jurisdicción que se les adjudica:

“Artículo 72: Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las parte por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”. (Asamblea Constituyente, 2008)

2.5.3.- Código de Ética de los Servidores y Trabajadores de la Función Judicial

En Resolución 363 del año 2015 el pleno del Consejo de la Judicatura a través del Director Nacional de asesoría jurídica expide el Código de ética de los Servidores y Trabajadores de la Función Judicial del Ecuador, mismo que hace

referencia a la responsabilidad de los servidores judiciales con respecto a sus actividades obligándolos a seguir los valores institucionales de independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, diligencia, respeto, capacitación y conocimiento, servicio, indicando al respecto:

“Artículo 5: La inobservancia de los principios y valores éticos establecidos en este código, será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento legal vigente y en su conjunto, será parte de la evaluación de desempeño de los servidores de la Función Judicial”. (Consejo de la Judicatura, 2015)

2.5.4.- Código Orgánico Integral Penal

Conteniendo esta ley todos los aspectos procesales del ámbito penal, se pueden evidenciar requisitos de la sentencia y además el carácter escrito que debe tener la misma, pese de encontrarse dentro de un sistema de oralidad, la ley exige que se realice por escrito en los siguientes términos:

“Artículo 563.- Audiencias: Las audiencias se registrarán por las siguientes reglas: (...) (COIP, 2014)

5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia, correrán a partir de la notificación por escrito. (COIP, 2014)

Artículo 621.- Sentencia: Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como en la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos”. (Asamblea Nacional, 2014) (COIP, 2014)

La norma penal también expresa las sanciones a aquellos juzgadores que cometieran errores contra la ley, perjudicando alguna de las partes de la siguiente forma:

“Artículo 268.- Prevaricato de las o los jueces o árbitros.- Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes, procedan contra ley expresa haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años(...)”. (Asamblea Nacional, 2014) (COIP, 2014)

2.5.5.- Código Iberoamericano de Ética Judicial

El Código Iberoamericano de Ética Judicial se constituye en un catálogo de principios éticos que han sido recibidos por los países que lo han acogido en toda Iberoamérica, ordenan de forma genérica y concentrada la excelencia judicial y hacen que se reconstruya el lenguaje de virtudes propias de quienes ejercen la magistratura en cuanto al servicio judicial. Explica en este sentido, las obligaciones del juez en cuanto a la decisión y la sentencia de la siguiente forma:

“Artículo 18: La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

Artículo 19: Motivación supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014)

CAPÍTULO III

3.- ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1.- Tipo de Investigación

De acuerdo a lo que indica (Arias, 2015) la clasificación general de la investigación puede ser cualitativa o cuantitativa dependiendo del uso de ciencias exactas en el proceso de observación; del mismo modo, también puede ser experimental o no experimental, dependiendo del método empleado para la recolección de información. Con respecto a esto, la investigación que se presenta es de tipo cualitativa y no experimental; así se tiene que Hernández y Cols. (2014) indicaron que la investigación dependiendo del tiempo que tome la observación, puede clasificarse en transversal o longitudinal, ésta primera observa el fenómeno en un solo momento estático y la segunda durante un tiempo prolongado. En cuanto a esto, la investigación que se presenta es de tipo transversal.

En cuanto a las clasificaciones por la profundidad de la investigación (Báez & Pérez, 2012) indicaron que puede ser exploratoria, descriptiva, explicativa o analítica; del mismo modo conforme a las fuentes de información puede ser documental o de campo. En el presente caso puede definirse la investigación como descriptiva-de campo y documental, porque se limita a describir los fenómenos de estudio, sin embargo, se basa en un caso específico que se encuentra plasmado en documentos escritos que sirven de fuente de información.

3.2.- Alcance de la Investigación

Este proyecto de investigación que se presenta tiene un alcance teórico, con un basamento en la práctica que se traduce en una recolección de datos que

soportan el estudio del caso. Es por ello, que la investigación tiene una cualidad adicional que las experimentales, pues se conoce en profundidad un solo caso que traduce la problemática elegida para la observación, como es la redacción de sentencias en el Ecuador. (Arias, 2015)

3.3.- Método de Investigación

El método puede describirse como la forma de abordar el tema de investigación, esta técnica que ayuda a transformar los datos recogido para llevarlos hasta unas conclusiones o sugerencias que aportan al campo científico de las ciencias sociales. Es por ello que el método se describe como hipotético deductivo porque parte de una hipótesis de investigación y se comprueba a través del estudio del caso y la observación en campo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

3.4.- Población y Muestra

Para soportar las conclusiones y recomendaciones así como la profundización de la temática de estudio, se pudo elegir una muestra no probabilística, tal como afirma (Arias, 2015) es un muestreo que toma de un universo o población un conjunto de sujetos, elementos u objetos que pueden servir para replicar la realidad del conjunto total.

La población en este caso, es el conjunto de funcionarios judiciales integrantes de los distintos juzgados y tribunales del área penal en el Cantón Guayaquil, así como en el Cantón Santa Elena. La muestra estuvo dada por un conjunto de jueces que tuvieron la disponibilidad de tiempo, a saber un total de 12

funcionarios que accedieron a rellenar un cuestionario contentivo de 5 preguntas cerradas, que refuerzan las conclusiones y recomendaciones como respuesta a la hipótesis de investigación.

3.5.- Instrumento de Recolección de Información

El instrumento elegido para el estudio fue el cuestionario debido al carácter personal del mismo, pues los mismos funcionarios pudieron rellenar el formulario sin sentir que con ello pudieran estar comprometiendo su trabajo como tal. El cuestionario consta de cinco preguntas cerradas con una escala de Likert y se resumió con respecto a la Operacionalización de las variables que antecede. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

A continuación se puede visualizar el contenido del instrumento de recolección de información el cual se procesó a través del programa Excel for Windows para que arrojara los resultados estadísticos que finalmente se presentan, en tal sentido, se evidencia en primer lugar el formato de la técnica empleada para luego visualizar los resultados estadísticos en frecuencias absolutas y relativas en cada una de las preguntas que se corresponden con las variables de estudio: iura novit curia y redacción de sentencias.

3.5.1.- Cuestionario Aplicado a Jueces y Juezas del área Penal

Buenos días estimado juez o jueza, este cuestionario forma parte de una investigación de campo, su respuesta no tendrá otro uso que el académico, agradezco su gentileza al llenarlo y al hacerlo con toda la sinceridad posible, es completamente anónimo. Rellene con una equis (X) el recuadro que crea se ajusta a su caso, puede elegir hasta 3 a la vez.

1.- ¿Para la construcción de sus sentencias usted utiliza?

Formatos que ha hecho usted con anterioridad	
Formatos que otros jueces le han facilitado	
Redacción libre	
Combino formatos con redacción libre	

2.- ¿El contenido de la sentencia lo verifica con respecto a....?

Encabezamiento	
Contenido	
Motivación	
Decisión final	
Formato exigido por el Consejo de la Judicatura	

3.- ¿En la motivación de las sentencias intervienen estos factores?
(Indique los que considere más importantes)

Conocimientos	
Percepción psicológica interna	
Percepción de los elementos de la audiencia oral	
Ajuste del comportamiento objetivo a la ley	
Limitaciones procesales	
Cubrir los requisitos de ley	

4.- ¿En la motivación de su sentencia usted invoca...?

Jurisprudencia	
La Constitución	
Doctrina: Teorías del delito, imputación objetiva, causalidad, etc.	
Ratio decidendi	
Principios del COIP	
Principios constitucionales	
Iura Novit Curia	
Tratados y Convenios Internacionales	

5.- ¿Ha sufrido *lapsus calami* o error involuntario al redactar sentencias?

Pocas veces	
A veces	
Casi nunca	
Nunca	

6.- ¿Cuáles de estos elementos mejoraría si tuviera la posibilidad en cuanto a lo que incide en la redacción de las sentencias?

Disminuir mi carga procesal	
Eliminar la intervención de ayudantes judiciales	
Eliminar las causas por desestimación	
Mejorar el sistema Satje	
Mejorar el sistema de archivo	
Aumentar el personal de asistencia judicial	

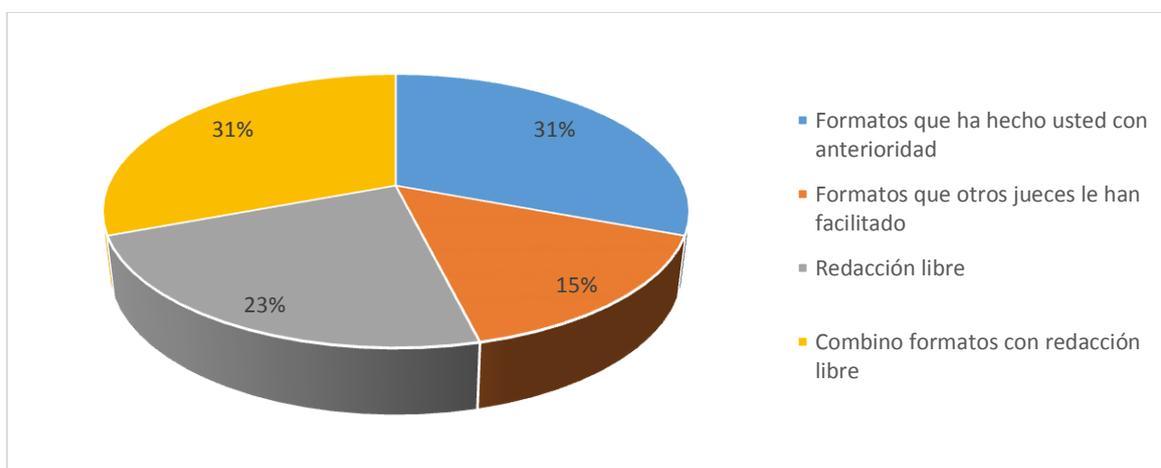
3.6.- Resultados

Tabla 2. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 1

Para la construcción de la sentencia Ud. utiliza	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Formatos que ha hecho usted con anterioridad	12	31%
Formatos que otros jueces le han facilitado	6	15%
Redacción libre	9	23%
Combino formatos con redacción libre	12	31%
Total General	39	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

Gráfico 1. Construcción de la Sentencia



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

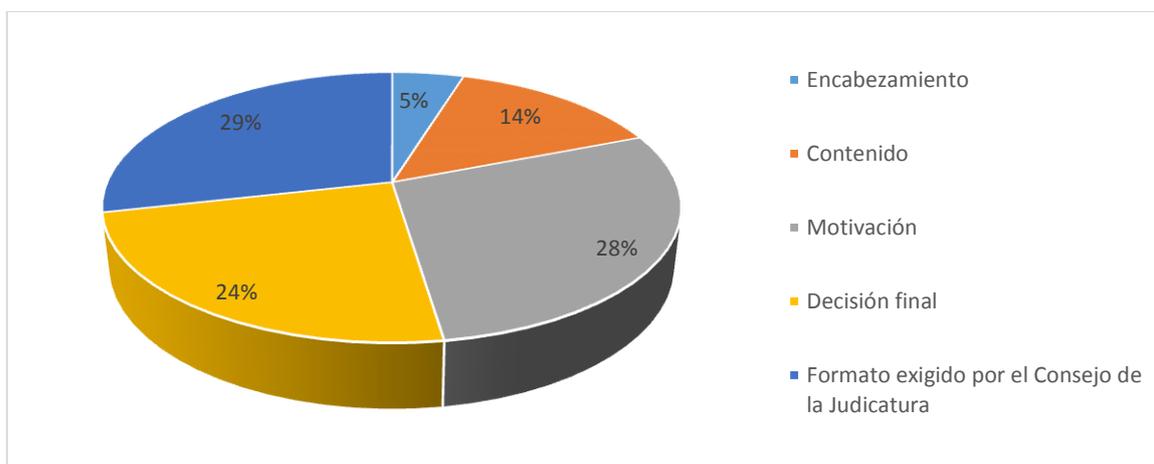
Discusión: En relación a la construcción de las sentencias, los juzgadores indicaron emplear formatos hechos por ellos mismos en un 31%, formatos facilitados por otros jueces en un 15%, redacción libre en un 23%, también combinando ambas opciones de redacción libre y formatos un 31%.

Tabla 3. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 2

El contenido de la sentencia lo verifica con respecto a...	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Encabezamiento	2	5%
Contenido	6	14%
Motivación	12	28%
Decisión final	10	24%
Formato exigido por el Consejo de la Judicatura	12	29%
Total General	42	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

Gráfico 2. Verificación del Contenido de la Sentencia



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

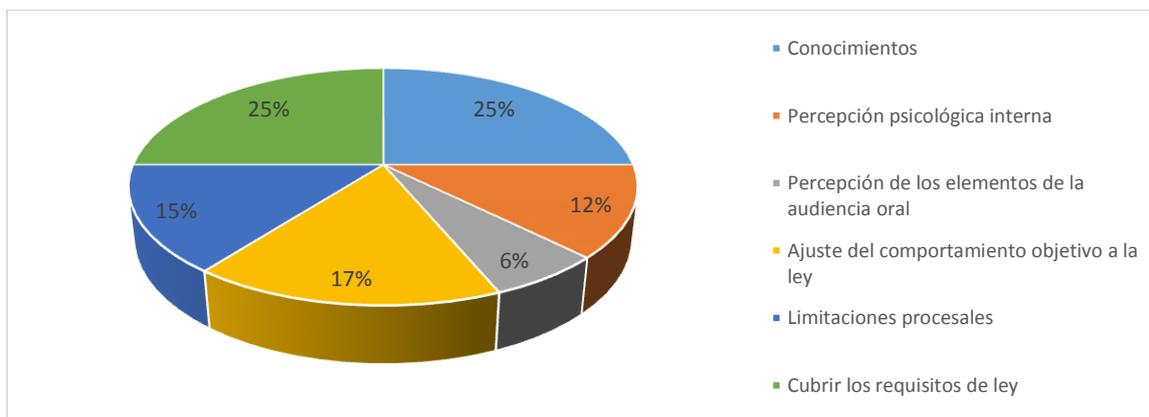
Discusión: Con respecto al contenido de la sentencia y su importancia para el juzgador, un 5% indicó el encabezamiento, 28% la motivación, 24% la decisión final y un 29% el formato exigido por el consejo de la judicatura.

Tabla 4. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 3

En la motivación de la sentencia, intervienen estos factores...	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Conocimientos	12	25%
Percepción psicológica interna	6	12%
Percepción de los elementos de la audiencia oral	3	6%
Ajuste del comportamiento objetivo a la ley	8	17%
Limitaciones procesales	7	15%
Cubrir los requisitos de ley	12	25%
Total General	48	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

Gráfico 3. Factores de la Motivación de la Sentencia



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

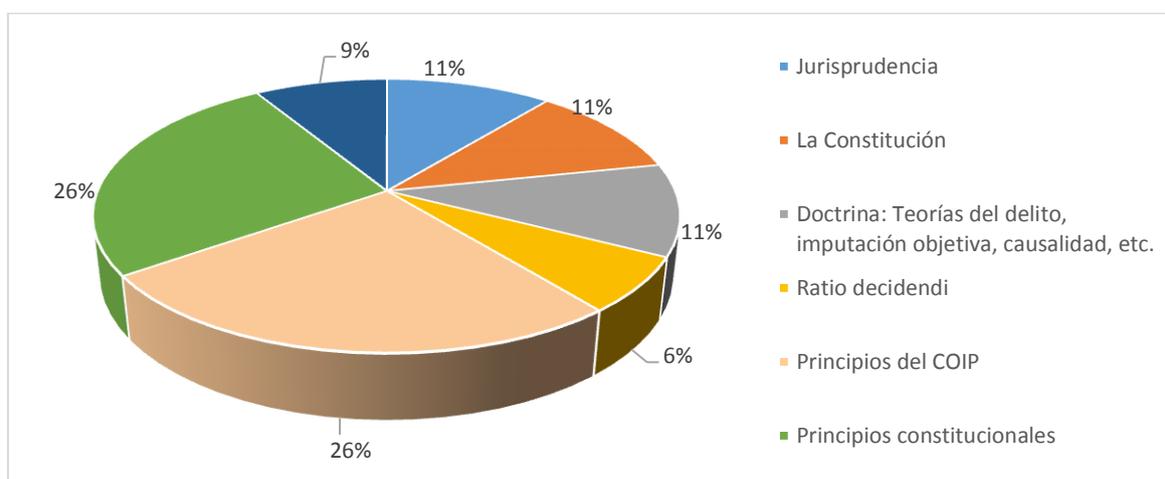
Discusión: Con respecto a la motivación y sus elementos, el 25% de los juzgadores indicó que los conocimientos, 12% percepción psicológica, 6% percepción de la audiencia, 17% ajuste del comportamiento objetivo a la ley, 15% limitaciones procesales, 25% cubrir requisitos de ley.

Tabla 5. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 4

En la motivación de su sentencia ud. Invoca...	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Jurisprudencia	5	11%
La Constitución	5	11%
Doctrina: Teorías del delito, imputación objetiva, causalidad, etc.	5	11%
Ratio decidendi	3	6%
Principios del COIP	12	26%
Principios constitucionales	12	26%
Iura Novit Curia	4	9%
Tratados y Convenios Internacionales	46	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

Gráfico 4. Estructura de la Motivación de la Sentencia



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

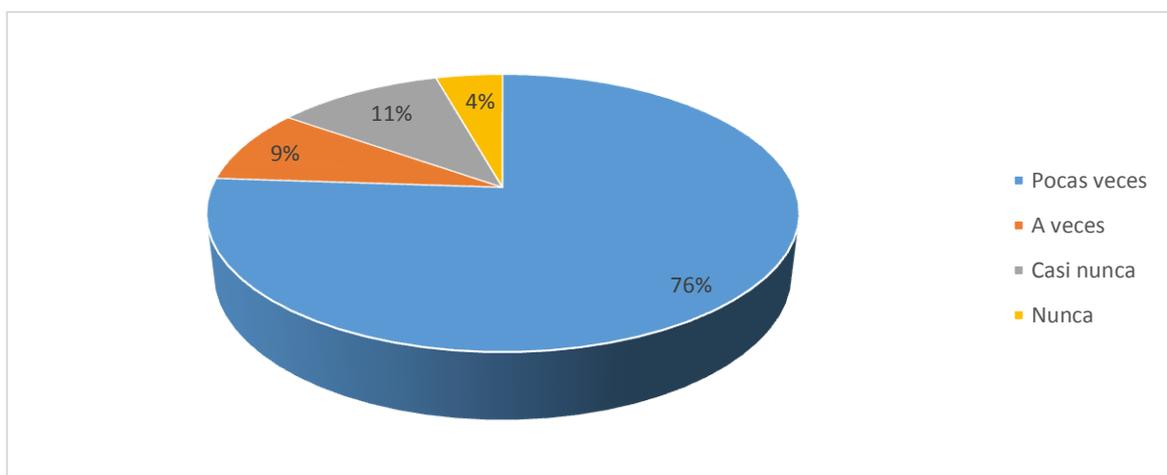
Discusión: Cuando se preguntó sobre los principios de la motivación de la sentencia, el 11% indicó jurisprudencia, el 11% la Constitución, el 11% doctrina, 6% ratio decidendi, 26% principios del COIP y 26% principios Constitucionales.

Tabla 6. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 5

Ha sufrido lapsus calami o error involuntario al redactar su sentencia	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Pocas veces	35	76%
A veces	4	9%
Casi nunca	5	11%
Nunca	2	4%
Total General	46	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

Gráfico 5. Ocurrencia del Lapsus Calami



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

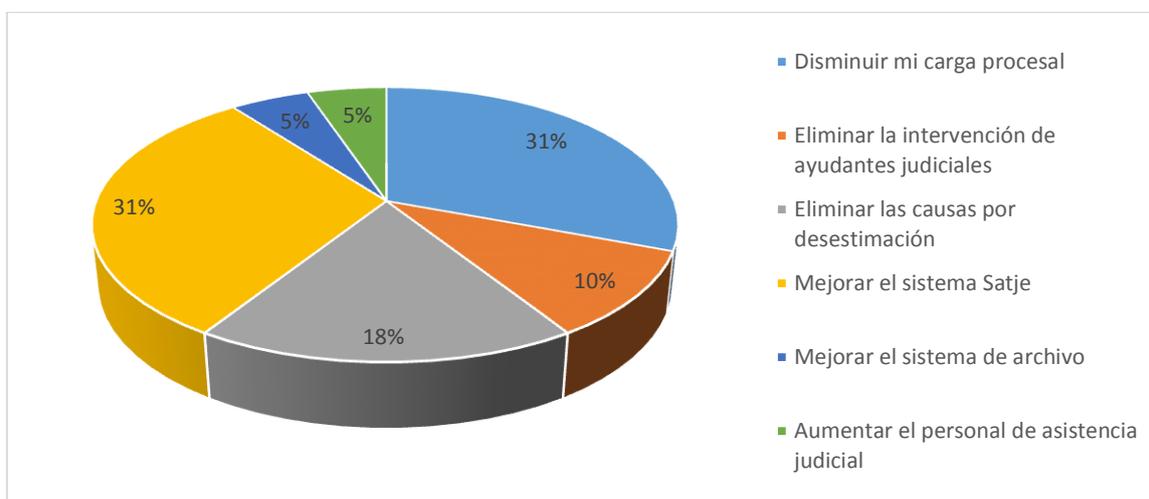
Discusión: con respecto a la frecuencia de ocurrencia de lapsus calami, el 76% indicó pocas veces, el 9% a veces, el 11% casi nunca y 4% nunca.

Tabla 7. Frecuencia Absoluta de la Pregunta 6

Cuáles elementos mejoraría si tuviera la posibilidad en cuanto a lo que incide...	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Disminuir mi carga procesal	12	31%
Eliminar la intervención de ayudantes judiciales	4	10%
Eliminar las causas por desestimación	7	18%
Mejorar el sistema Satje	12	31%
Mejorar el sistema de archivo	2	5%
Aumentar el personal de asistencia judicial	2	5%
Total General	39	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

Gráfico 6. Factores a mejorar en relación a la redacción de la sentencia



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Juezas (2018)
Elaborado por: González (2018)

Discusión: Finalmente, con respecto a los factores que se pueden mejorar el 31% indicó disminuir la carga procesal, el 10% eliminar la intervención de ayudantes judiciales, el 18% eliminar causas por desestimación, 31% mejorar el sistema Satje, 5% mejorar el sistema de archivo, 5% aumentar el personal de asistencia judicial.

3.6.1.- Análisis de los Resultados

Con respecto a los resultados de investigación, se tiene que, en la construcción de la sentencia el 46% indica haber usado exclusivamente formatos facilitados por otros jueces o hechos por ellos mismos, de igual manera, el 31% de los sujetos de observación indicaron utilizar formatos con redacción libre, lo que apenas deja un 23% con el uso exclusivo de redacción libre. Es importante para la inferencia de las conclusiones y el análisis del caso que se pretende estudiar, porque se puede adjudicar algunos de los aspectos que se presentan como producto del uso de formatos.

En cuanto al contenido de la sentencia el 29% le da más importancia a la forma que al fondo, que sería un 28% que indica prestarle atención a la motivación, sin embargo un 24% divide aún más la opinión e indica que lo más importante es la decisión final.

En referencia a la motivación es interesante evidenciar que se encuentra dividido entre un 25% de importancia para los conocimientos que tienen previamente los juzgadores y un 25% sobre los requisitos de ley; pocos estiman a la audiencia, la percepción psicológica o la teoría de la imputación objetiva.

Se indicó varios principios, en los cuales priman los principios del COIP y los principios constitucionales, con un 26% respectivamente y después la jurisprudencia, la doctrina o la Constitución como tal.

En referencia la pregunta sobre el lapsus calami, se observa que pese al sesgo que puede generarse por hacer una pregunta tan directa, el 76% aceptó que ha sufrido a veces la ocurrencia de un error involuntario en las sentencias.

El aporte que finalmente dan los juzgadores es que debe mejorarse en definitiva la carga procesal, pues refieren que hasta 50 escritos al día llegan a los despachos, sin contar con cientos de causas nuevas cada mes, de las cuales la mayoría son causas por desestimación y orden de archivo definitivo.

3.6.2.- Aspectos Relevantes del Caso Estudiado

El caso se constituye en un proceso que se siguió en la Unidad Judicial del Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena. Que se llevó contra el señor Hernández Vallejo Álvaro Andrés, con la siguiente descripción:

Tabla 8. Descripción del Caso

Unidad Judicial	Penal del Cantón Santa Elena
No. De Proceso	24281-2016-00223
Infracción	Robo
Víctima	Elfri Fernando Reyes Flores
Procesado	Álvaro Andrés Hernández Vallejo
Delito con que se inicia el proceso	Robo Art. 189 inc. 1
Delitos por los que se sentencia al procesado	Abuso Sexual Art. 170 Violación a la propiedad Ar. 181 Tortura Art. 151
Fecha de la Sentencia	29/03/2016

Fuente: González (2018)

Hechos alegados por la Fiscalía

En audiencia de juicio, se exponen hechos referentes al motivo de la detención del procesado: robo, detención en flagrancia, en los siguientes términos:

“(…)que el día 28 de marzo de 2016, a eso de aproximadamente las 00h30 encontrándose de patrullaje los policías autores del parte, por disposición del ECU 911, acuden hasta el barrio “Los Girasoles”, en donde moradores del lugar indicaron que unos sujetos a fuerza se habían subido a un vehículo Chevrolet de color verde y que este se le escucho pedir auxilio. Con estos antecedentes indica, procedieron a realizar un operativo ubicando al vehículo de las características referidas a la altura del Colegio Santa Elena Vía Ancón, en donde el

conductor al notar la presencia policial, intentan darse a la fuga iniciándose una persecución, logrando interceptarle a la altura del barrio “Nueva Jerusalén”, e donde los dos sujetos sospechosos a bordo del vehículo se bajan del mismo y se dan a la fuga corriendo, lográndosele interceptar y neutralizar únicamente al ciudadano aquí presente que responde a los nombres de Hernández Vallejo Álvaro Andrés, el mismo que en ese momento mostró arrepentimiento y reconoció su participación en el delito y supo indicar en donde habrían abandonado al conductor del vehículo Chevrolet Monza de color verde”. La defensa con anterioridad hizo conocer a esta fiscalía este procedimiento especial, el mismo que lo considero procedente por lo que solicito se le dé el trámite previsto en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal. Una vez que han comparecido los testigos y peritos solicitados por la fiscalía sobre los cuales las partes procesales llegaron a un acuerdo para obviar sus testimonios en función del procedimiento acordado, procedo a presentar la siguiente prueba documental: el parte policial de detención; el informe del reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento y avalúo de evidencias, contenidos en la inspección ocular técnica; : Certificado del ministerio de salud pública a favor de Reyes Flores Elfri, Denuncia firmada por el señor Reyes Flores Elfri, versión libre y voluntaria de Reyes Flores Elfri Fernando, versión libre y voluntaria de Flores Neira Candelaria Dioselina, copia certificada de matrícula de vehículo de placas RCA0541, copia certificada de la razón suscrita por la ABG. Verónica Yagual Villao de fecha 10 de mayo del 2016, copia certificada de audiencia de calificación de flagrancia, copia certificada de la razón suscrita por la ABG. Verónica Yagual Villao, copias certificada de la versión de Hernández Vallejo Álvaro Andrés, copia certificada de la versión libre y voluntaria de Llumitaxi Chango Ángel Javier, copia certificada de la versión libre y voluntaria de Arévalo Wilder Alex, parte policial N° SURCP24005312, copia certificada de reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos e indicio N° LPJIT1600009, boleta de notificación de auto de fecha 18 de agosto del 2016, las 11h53, boleta de notificación de providencia de fecha 1 de septiembre del 2016, las 17h01, boleta de notificación de auto de fecha 13 de mayo del 2016, las 08h45”

Hechos Alegados por el Procesado

El procesado, acepta los cargos que se le imputan y alega que aceptó el procedimiento abreviado por cuanto se somete de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en los siguientes términos:

“También ha comparecido el procesado ALVARO ANDRES HERNANDEZ VALLEJO, quedando justificado el hecho fáctico que el procesado lo aceptó de su libre y espontánea voluntad, al expresar de

viva voz su sometimiento y acuerdo con el procedimiento abreviado planteado.. Interviene el defensora del procesado el señor abogado Nel Álava Mieles quien expresa. Asumida la defensa técnica de ALVARO ANDRES HERNANDEZ VALLEJO, debo manifestar que se presentó una solicitud de procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 635 del COIP. Presentada la prueba documental por la fiscalía debo indicar que no tengo objeción al respecto, por cuanto mi representado ha reconocido de manera libre y voluntaria el hecho factico sin coacción alguna, y conociendo sus efectos legales. No presento ninguna prueba documental a favor de mi representado, solicitando a los señores jueces acojan a la pena sugerida por la fiscalía. Interviene la señorita Fiscal y manifiesta: Por cuanto el procesado se ha sometido a este tipo de procedimiento abreviado y ha reconocido el hecho factico, al tenor de lo dispuesto en el Art. 5, numeral 21 del COIP, sugiero se le aplique una pena no menor a tres años cuatro meses año, sin alegación alguna por la prueba presentada por la defensa.

ALEGASTOS DE CIERRE FISCALÍA Y DEFENSA.- Fiscalía Dra. Jenny Priscila Paliz Viscarra.-La fiscalía con la prueba presentada y con los acuerdos alcanzados con la defensa técnica del procesado ha probado tanto la materialidad de la inflación así como la responsabilidad del procesado ALVARO ANDRES HERNANDEZ VALLEJO, existiendo el nexo de causalidad entre estas dos circunstancias, la fiscalía acusa al procesado en calidad de autor directo del delito tipificado en el art. 189.1 del COIP en concordancia con el art. 42 ibídem, y solicito se le imponga la sanción correspondiente mediante sentencia condenatoria, la fiscalía solicita la pena de tres (3) años y cuatro meses de pena de privación de libertad en contra del procesado; así como una indemnización de 6 salarios mínimos básicos unificados del trabajador en general en calidad de reparación integral.-Defensa técnica del procesado Dr. Nel Álava Mieles.- En virtud de los acuerdos alcanzados, así como de la solicitud de procedimiento abreviado solicitado de nuestra parte, esta defensa no tiene nada que alegar ni objetar al respecto y está de acuerdo con todo lo manifestado por la fiscalía.-Luego de concluida todas las etapas del juicio el Tribunal procedió a deliberar y llego a la certeza que independientemente del procedimiento abreviado plateado por las partes procesales y acogido por el Tribunal y valorando las pruebas testimoniales y documentales de cargo y de descargo practicadas e incorporadas en esta Audiencia tales como los testimonios de los agentes de policía nacional, señores Sargento Segundo Ángel Javier Llumitaxi Chanco y Cabo Primero Wilber Alex Arévalo Briones, que intervinieron en la detención del procesado y en la elaboración del respectivo parte Los peritos criminalísticos señores Sargento Segundo Omar Prez Coyago y Cabo Primero de Policía Nacional Juan Carlos Morales Gavilánez, quienes realizaron las pericias y elaboraron los informe sobre la Inspección Ocular Técnica, el Reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento objetos N° LPJIN1600080 de fecha 28 de marzo del 2016; así como el testimonio del procesado señor ALVARO ANDRES HERNANDEZ VALLEJO quien de viva voz, y de su libre y espontánea voluntad acepto el hecho factico y su

sometimiento y acuerdo al procedimiento abreviado planteado conjuntamente con el señor Fiscal interviniente, manifestando que el ilícito se produjo por un error de juventud y por su inexperiencia en cosas de la vida”.

Decisión Judicial

Decisión según la sentencia emitida por la autoridad competente, la misma que no se corresponde con los hechos planteados ni con el derecho invocado, tal como se evidencia en lo siguiente:

29/03/2016 SENTENCIA

09:34:00

VISTOS: que el día 28 de marzo de 2016 a las 15h30 se llevó a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de prueba y juzgamiento dentro del proceso abreviado en esta causa, por presunto delito, tipificado y sancionado en el artículo 170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en contra de HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, concluyéndose con la resolución que en sentencia se adoptó, notificándose los sujetos procesales, en la misma audiencia. Debiendo hacerla por escrito esta autoridad, la hace en los siguientes términos: PRIMERO.- COMPETENCIA.- El infrascrito juez es competente para conocer y resolver esta clase de procesos de contravención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 150; 156; y 157, 175; 224 y 225 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398, 399, 400, 404, 644, y 635 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Al trámite se le ha dado el previsto en las leyes procesales pertinentes, en respeto de los derechos y garantías jurisdiccionales sobre todo en aquellas que determina el debido proceso, sin omisión de solemnidad sustancial alguna por lo que esta autoridad declaró la validez de la causa. TERCERO DATOS DEL PROCESADO: HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, ecuatoriano, mayor de edad, con cedula ciudadanía N°0928904333, de 26 años de edad, de actividad económica técnico en dispositivos celulares, con domicilio en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas. - CUARTO: ELEMENTOS: - Los elementos que sirvieron para la calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra del procesado Hernández Vallejo Álvaro Andrés por el delito contemplado en el artículo 181 Código Orgánico Integral Penal, están: a) Parte Policial Informativo de detención suscrito por Cbos. Llumitaxi Chango Angel Javier y Cbop. Arévalo Briones Wilber Alex; b) Versión libre y voluntaria que rinde en la sala en audiencia de calificación de flagrancia el Cbop. Arévalo Briones Wilber Alex a pedido de la fiscalía, quién señala que el día 28 de marzo de 2016, a eso de aproximadamente las 00h30 encontrándose de patrullaje, por disposición del ECU 911, acuden hasta el barrio "Los Girasoles", en donde moradores del lugar indicaron que unos sujetos a fuerza se habían subido a un vehículo Chevrolet de color verde y que este se le escucho pedir auxilio. Con estos antecedentes indica, procedieron a realizar un operativo ubicando al vehículo de las características referidas a la altura del Colegio Santa Elena Vía Ancón, en donde el conductor al notar la presencia policial, intentan darse a la fuga iniciándose una persecución, logrando interceptarle a la altura del barrio "Nueva Jerusalén", e donde los dos sujetos sospechosos a bordo del vehículo se bajan del mismo y se dan a la fuga corriendo, lográndosele interceptar y neutralizar únicamente al ciudadano aquí presente que responde a los nombres de Hernández Vallejo Álvaro Andrés, el mismo que en ese momento mostró arrepentimiento y reconoció su participación en el delito y nos supo indicar en donde habrían abandonado al conductor del vehículo Chevrolet Monza de color verde; d) evidencia presentada en la sala de audiencia de flagrancia y formulación de cargos, consistente en una funda con un contenido de amarras, una funda con contenido de gorras, una funda con contenido cedula de identidad. Solicitado por fiscalía Abogada Jenny Palis Viscarra la calificación de flagrancia haciendo referencia al contenido los literales que anteceden, sin oposición por parte de la defensa del sospechoso el abogado de la defensoría pública asignado Klever Looor Franco. Una vez consultado por esta autoridad al sospechoso, si le fueron dados a conocer y respetado sus derechos constitucionales, quién respondió en audiencia afirmativamente, esta autoridad observado cumplidos los presupuestos en las circunstancias de los hechos presuntamente delictivos referenciados, así como con respecto de la temporalidad en que estos se habrían dado contados hasta el momento en que se instala la audiencia para resolver sobre la situación jurídica del ciudadano en audiencia de flagrancia, en aplicación del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, calificó la flagrancia y legalizó su aprehensión. - QUINTO RESOLUCION: Una vez que se ha sido propuesta por parte de fiscalía

a este juzgador la aplicabilidad del procedimiento especial de procedimiento abreviado luego de haber formulado cargos y notificado por parte del juzgador a HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, con el inicio del proceso en su contra por el delito que fiscalía formula esto es por el previsto en el artículo 181 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; se admite a trámite al observarse que el delito por el que se ha formulado cargos conlleva una pena privativa de libertad inferior a diez años, como lo es la prevista en el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal; a su vez fue propuesta en la audiencia de formulación de cargos, habiéndose formulado cargos cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 635 numeral dos en concordancia con el artículo 637 último inciso del mismo cuerpo legal invocado; consultado por esta autoridad jurisdiccional, el procesado de manera libre y voluntaria consintió en la aplicación de este procedimiento, una vez que el juzgador supo dar una explicación clara y simple de lo que significa y de sus consecuencias en caso de aceptar su aplicación, el procesado ha afirmado conocer además de las consecuencias que el mismo conlleva, así como también en los hechos delictivos que le han sido atribuidos, y pidió disculpas y perdón a la víctima a su familia y a la sociedad por sus actos. Por su parte el Abogado de la defensa del procesado, acreditó que el consentimiento prestado por su representado se lo ha hecho de manera libre y voluntaria, sin violación alguna a sus derechos constitucionales. - Acordado la calificación jurídica entre los sujetos procesales, el representante de la fiscalía ha señalado una pena privativa de libertad de VEINTE Y CUATRO MESES, en estricta aplicación de lo señalado en el tercer inciso del artículo 636

Sentencia

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPÚBLICA, encontrar a HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, ecuatoriano, mayor de edad, con cedula ciudadanía N°0928904333, de 26 años de edad, de actividad económica técnico en dispositivos celulares, con domicilio en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, CULPABLE de haber incurrido su conducta en la prohibida en el Artículo 151 inciso primero del Código Integral Penal, en el grado de AUTOR DIRECTO. Imponiéndosele el cumplimiento de una pena privativa de libertad de VEINTE Y CUATRO MESES pena que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertades de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la provincia del Guayas. De conformidad con lo que señala el artículo 70 Código Orgánico Integral Penal numeral 5, se le condena además al pago de SEIS SALARIOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL; y por concepto de reparación integral al PAGO DE SEIS SALARIOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL en la persona de REYES FLORES ELFRI FERNANDO, víctima del hecho delictivo infraccional juzgado. Ejecutoriada la sentencia se dispone girar la boleta de privación de la libertad, la que será cumplida en el Centro de Privaciones de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Tabla 9. La Apelación

REFERENCIAS	
Juicio N°:	24281-2016-00223
Fecha de Juicio:	28/03/2016
Tipo de Causa:	Art. 189-ROBO
Asunto:	Sentencia por (Art. 170-ABUSO SEXUAL // Art.181 VIOLACION A LA PROPIEDAD PRIVADA // Art. 151 TORTURA)
Actor/Agraviado:	HERNÁNDEZ VALLEJO ALVARO ANDRÉS
Procesados:	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTA

	ELENA
Tipo de Recursos:	Recurso de apelación
Decisión:	Anulación de la transcripción de la sentencia de primer nivel, retrotrayendo el proceso en la parte de la audiencia de procedimiento abreviado no se vulnera el principio de mediación ni de flagrancia.

Fuente: González (2018)

Consecuencias de la Sentencia

La fórmula de la sentencia incluye la invocación de Artículos del Código Integral Penal como el Artículo 170 de abuso sexual, 181 de violación a la propiedad privada y 151 de tortura, mismos que han sido colocados dentro del texto de la sentencia y su motivación, pero que nada tienen que ver con el delito por el que fue procesado el señor HERNÁNDEZ VALLEJO ÁLVARO ANDRÉS. Es por ello que su defensa procede a hacer la correspondiente apelación, siendo que hubo una especie de error en la redacción de la sentencia que involucra la anulación de la misma, ya que no existe ningún indicio en el caso que se narra sobre la presencia de otros delitos como los invocados, el Tribunal de alzada falla a favor del sentenciado indicando lo siguiente:

. OCTAVO: DECISION JUDICIAL: Por el análisis realizado y al tenor de lo prescrito en el Art. 652 numeral 10, letra c del Código Orgánico Integral Penal, al no cumplir el fallo impugnado con los requisitos estrictamente dispuesto en el Art. 621 y 622 de la norma legal ut-supra, deviene su nulidad, dado a que las normas procesales son indisponibles, imperativas, de obligatorio cumplimiento, sin que se las pueda modificar ni aun por convenio de las partes ya que son de orden público. "En virtud del principio de la obligatoriedad de las formas procesales, los actos procesales están regulados por la Ley en cuanto a su forma, y ni las partes procesales ni el Juez pueden escoger libremente el modo ni la oportunidad de lugar y de tiempo para realizarlos" (Corte Suprema de Justicia, Primera Sala Especializada de lo Civil y Mercantil. G. J. Serie XVII, No. 6, pp. 1553 y siguientes). En consecuencia, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, garantizando los derechos y principios constitucionales establecidos en los Arts. 11, 76, 82, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Art. 5 numerales 11 y 28, 610 y 652 numerales 10 letras b y c todos del Código Orgánico Integral Penal, de forma unánime declara la nulidad procesal de la sentencia física dictada el martes 29 de marzo del 2016, las 09h34, por el Dr. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena y que consta en el expediente del primer nivel, todo ello a costas del mencionado juzgador y al reparo de la garantía constitucional que incurrió el juez a quo, se dispone remitir el proceso a la Sala de Sorteos de la Unidad Penal, para que previo al sorteo de ley, sea otro juez que conozca y resuelva la situación jurídica del procesado Álvaro Andrés Hernández Vallejo, debiendo para el efectos observar los parámetros que ha expuesto esta Corte en esta resolución. Ejecutoriada este auto devuélvase inmediatamente este proceso. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

En tal sentido, el proceso se retrotrae hasta el momento de pronunciarse la sentencia, por ende, debe ser sorteada a otro Juzgado para que pueda ser conocido y resuelto por otro funcionario, por lo que se evidencia que efectivamente hubo un error en la redacción de la sentencia, que causó su nulidad.

CAPÍTULO IV

4.- DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

4.1.- La Propuesta

Evidenciado el uso de formatos pre-elaborados y siendo el caso que se presenta un ejemplo, se realiza un Manual de Redacción de Sentencias como aporte científico a este problema se realiza la siguiente propuesta:

MANUAL PARA LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS
ÁREA: DERECHO PROCESAL PENAL
NORMA: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR
Autora: Pétrick Jeanny González de Vinces

Objetivo del Manual

Estructurar una guía con los pasos a seguir para la redacción de sentencias evitando la utilización de formatos pre-elaborados.

Justificación

Este manual tiene implícita una importancia vital para el correcto uso del lenguaje español en la redacción de sentencias, además de la aplicación de la norma y la doctrina adecuada en el resultado final de todo proceso judicial. Se espera mejorar la comunicación escrita e implementar un correcto uso del razonamiento lógico en cuanto a la presentación del resultado de todo juicio en el área penal.

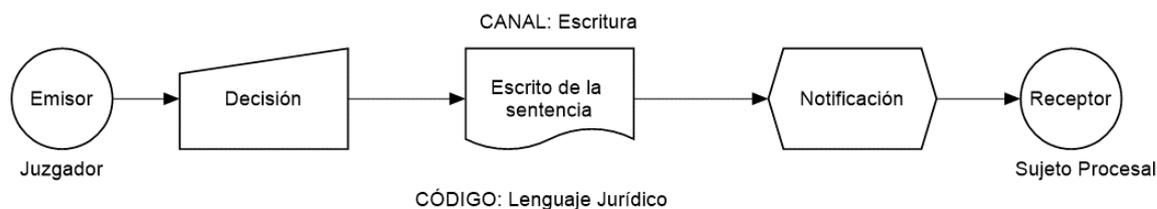
Alcance

Se espera poder ser empleado en el campo de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales en el Ecuador, pudiendo adaptarse posteriormente para las mismas instancias en otras áreas de competencias. Además podría aplicarse en Salas y Cortes Provinciales de todo el país.

La comunicación escrita de la Sentencia

Luego de tomada la decisión sobre el destino de la persona procesada, el juzgador debe proceder a estructurar el escrito de la sentencia, para lo cual es necesario el uso correcto del lenguaje por un lado, y la inclusión de cada una de las partes de la sentencia que exige el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 622.

Figura 1. El proceso de Comunicación en la Sentencia



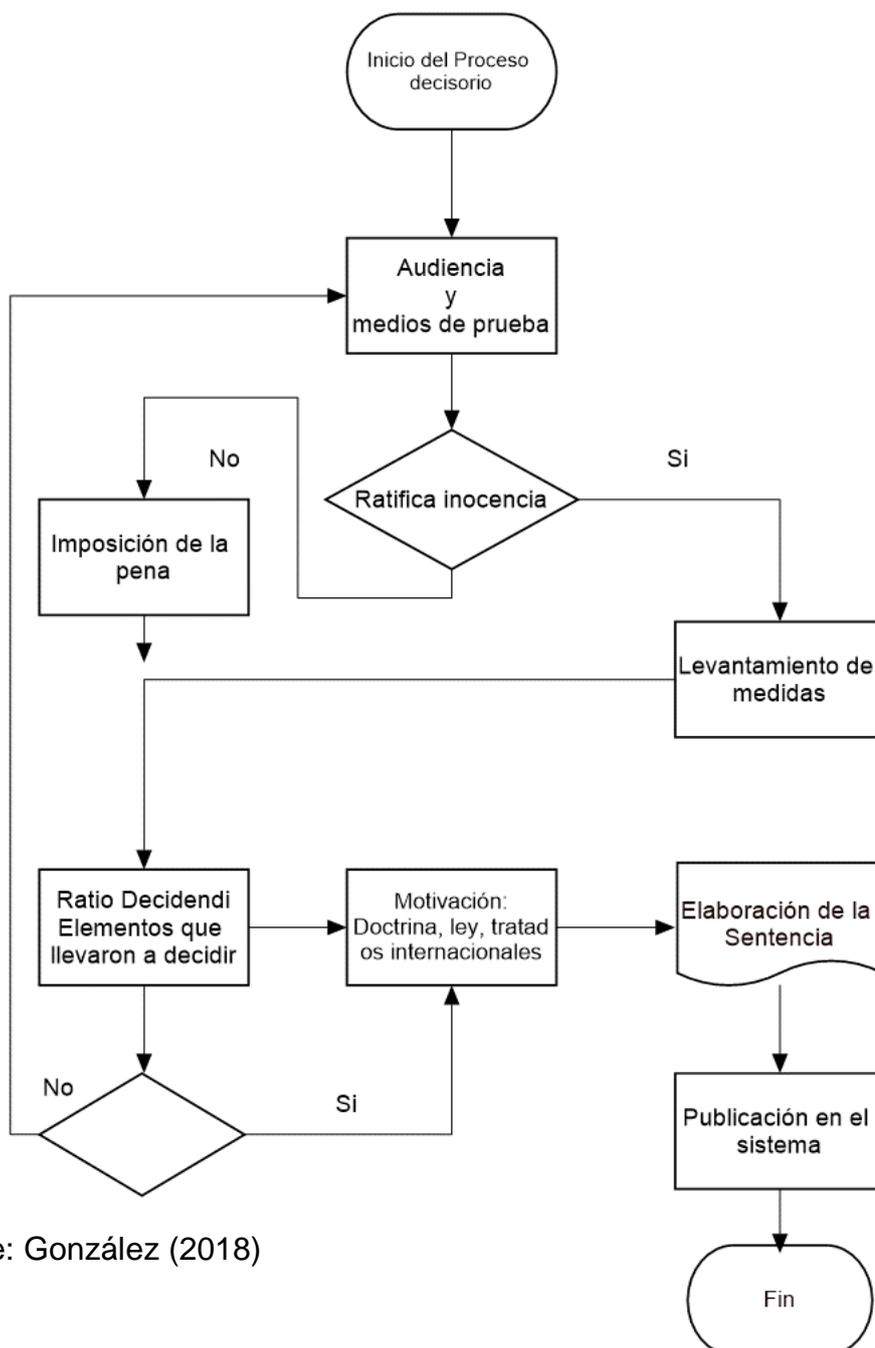
Fuente: González (2018)

Para cumplir con este proceso sin que ello implique el uso de formatos pre-elaborados se sugiere que se utilice un formulario escribiendo manualmente una especie de borrador para luego poderlo transcribir en el computador, por lo tanto, se emplearía un formato pero que evitaría a su vez los errores involuntarios por usar plantillas con otros casos, todo esto evitando la confusión con respecto a: artículos invocados, hechos, tipos penales, entre otros.

El proceso de Toma de Decisión en la Sentencia Penal

El procedimiento de la sentencia se inicia con la toma de decisión por parte del juzgador en cuanto a la inocencia o culpabilidad del sujeto procesado. En este sentido debe cumplir una serie de pasos a nivel interno que se corresponden con la lógica jurídica lo que se explica en el siguiente flujograma de procesos:

Figura 2. Flujograma del Proceso Decisorio



Fuente: González (2018)

Formulario para la Redacción de Sentencias
El siguiente formulario es para el uso de forma manual, para la prevención de <i>lapsus calami</i> en la redacción de sentencias por el uso inadecuado de plantillas pre-elaboradas en editores de texto.
Mención del Tribunal / Unidad Judicial
Relación del Hecho Punible
Pruebas de la Materialidad de la Infracción
Pruebas de descargo sobre la materialidad de la infracción
Motivación de la Sentencia (Agregar sustentación suiciente)

Resolución		
Este Tribunal / Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA		
Determinación de la participación en relación a la prueba		
Penas a imponerse		
Condena de Reparación Integral a la Víctima		
Reparación de daños a terceros en casos de personas jurídicas		
Costas y restitución de bienes		
Orden de destruir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización		
Parte de Auto-evaluación	SI	NO
<i>Al revisar la sentencia usted considera que:</i>		
¿Contiene razonamiento lógico?		
¿Existe proporcionalidad entre la pena y el daño causado?		
¿Los artículos invocados se corresponden con el proceso?		
¿Argumenta suficientes razones para decidir?		
¿Contiene suficientes bases con respecto a la ley, la Constitución, la doctrina y la jurisprudencia así como tratados y convenios internacionales?		
¿Le cambiaría algo? (es momento de hacerlo)		

Fuente: González (2018)

CONCLUSIONES

Al realizar el cierre de la investigación y cumpliendo con los objetivos que se plantearon en la formulación del problema, se puede concluir:

- Se logró recopilar la información en el marco teórico sobre los elementos, concepto, naturaleza, oportunidad, límites y funciones del principio *Iura Novit Curia* así como su relación procesal con la redacción de la sentencia.
- El principio *Iura Novit Curia* describe el proceso penal, indicando que los sujetos procesales deben suministrar los hechos fácticos y el juez debe proporcionar la aplicación de la norma.
- Este principio ha sido tomado como una regla para evitar la inaplicabilidad de la norma en ciertos casos, sin embargo, ello no faculta al juzgador de incluir en el proceso elementos que no estén proporcionados de acuerdo al derecho procesal, no puede interpretar comportamientos ni incluir de oficio ninguna prueba, incluso no puede ordenar prueba.
- Las incongruencias en la redacción de sentencias, como el caso que se analizó, no se corresponden con el conocimiento de la Ley, sino a errores de redacción más técnicos que según el estudio de campo indicó que es común el uso de formatos pre-elaborados y luego llenados en un computador, por ello, ocurren los errores o *lapsus calami*, que en el caso estudiado se elevó a la nulidad.
- Al estudiar el caso 2016-00223 de la Unidad Multicompetente del Cantón Santa Elena y su sentencia, tomando en cuenta el principio *Iura Novit*

Curia, se indica que hubo un error por el uso de elementos de otros procesos.

RECOMENDACIONES

Finalmente, al ser valoradas las conclusiones y aplicados los procedimientos científicos del estudio del caso, se puede recomendar:

- Es necesaria la inducción de los funcionarios judiciales con respecto a los principios procesales para la redacción y diseño de sentencias.
- El juez al momento de invocar el *Iura Novit Curia* debe tomar en consideración los elementos éticos del Código de ética que lo rige.
- Es necesaria la formalización del proceso de toma de decisión que se plasma en las sentencias, por ello puede realizarse un programa de formación continua para jueces en la Escuela de la Función Judicial.
- Podría realizarse un reglamento en el cual se estipule qué errores son comunes en la redacción de sentencias y resoluciones.
- Sería ideal mantener un monitoreo constante sobre las sentencias que emiten, con una comisión que se encargue de analizar cada uno de los textos en cuanto a la redacción jurídica y sus argumentación lógica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Caracas: Limusa.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro oficial.
- Atienza, M. (2013). *La Argumentación Jurídica*. Madrid: Trota.
- Báez, J., & Pérez, T. (2012). *Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Esic Editorial.
- Bohórquez, V. (2013). *El iura novit curia en la aplicación del derecho en la decisión judicial. Estudio desde el derecho fundamental*. Antioquia: Imprenta Universidad de Antioquia.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Eliasta.
- COIP. (10 de 02 de 2014). *Wipo Ecuador*. Obtenido de Análisis del Código Orgánico Integral Penal: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec097es.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2015). *Código de ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial*. Quito: Resolución.
- Consejo de la Judicatura. (01 de 01 de 2018). *Función Judicial*. Obtenido de Historia del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Código de Ética Judicial*. Santiago, Chile: Comisión Iberoamericana de ética judicial.
- David, R. (2008). *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Madrid: Aguilar.
- Gascón, M. (2013). *La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación*. Castilla, España: La Mancha.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Ley y Derecho. (2011). *Diccionario Jurídico*. México: Ley y Derecho.
- Maier, J. (2010). *Derecho Procesal Penal III. Parte General. Actos Procesales*. Madrid: Roma ediciones.

- Martínez, M. (2006). La Technique du Plan o el Método Francés de Redactar Textos Jurídicos. *Revista Chilena de Derecho*, 177-185.
- Mérida, C. (2014). *Argumentación de la Sentencia dictada en Proceso Ordinario*. Quetzaltenango, México: Universidad Rafael Landívar.
- Muñoz, F. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia, España: Tirant Blanch.
- Pérez, J. (2012). Del derecho político al derecho constitucional: Las garantías constitucionales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 236-248.
- Quiroz, C. (2014). *El Principio de Congruencia y su relación con la Acusación y la Sentencia*. Loja, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- RAE. (01 de 01 de 2018). *rae.es*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <http://www.rae.es>
- Robles, J., & Tovar, Y. (2016). *Teoría Jurídica Crítica Norteamericana*. México: Universidad Autónoma de México.
- San-Martín, C. (2006). *Derecho Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Suárez, W. (2014). *La Decisión Judicial Limitada*. Bucaramanga: Colombia.
- Tapia, G. (2015). *Ejecución de las Sentencias Judiciales*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Zambrano, A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: S/E.
- Zambrano, L. (2013). *Derecho a una sentencia motivada: integración del debido proceso legal y la tutela judicial efectiva*. Buenos Aires: Astrea.
- Zavala. (2009). *Tratado de Derecho Penal. Tomo 11*. Quito: S.E.

ANEXOS

Anexo 1. Reporte URKUND Analysis Result



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Tesis Petrick Gonzalez para URKUND.docx (D40811439)
 Submitted: 8/14/2018 12:05:00 AM
 Submitted By: petrickgonzalez@gmail.com
 Significance: 8 %

Sources included in the report:

COMPLEXIVO GERMANICO TAPIA 24.04 2017 cap1-cap4.docx (D27885035)
 GS.SA.EC. OCT2018 - FEB2019.COMPLETA.MO.pdf (D40594309)
 perfil-histo 5.docx (D32960353)
<https://www.derechoecuador.com/la-sentencia>
<http://cursogarantias2010.blogspot.com/2010/05/principio-iura-novit-curia.html>
<http://poderdelderecho.com/derechos-y-garantias-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-codigo-organico-integral-penal/>
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec097es.pdf>
<http://poderdelderecho.com/principio-de-motivacion-en-el-codigo-organico-integral-penal/>
<http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/43174128-5a5c-4fa4-b504-6b586ebd1d4d/El+iura+novit+curia+en+la+aplicacion+del+derecho+en+la+decision+judicial.pdf?MOD=AJPERES>
<https://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo3.shtml>
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo_%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instances where selected sources appear:

Anexo 2. Informe de Avance de la Gestión Tutorial

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias
Sociales y Políticas
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

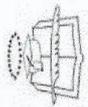
Fecha: 26/09/2018 Hora: 13:02
Recibido por: B. C. A. R. A. S. T. A. S. A.

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL
Estudiante: PETRICK JEANNY GONZÁLEZ DE VINCES

Tutor: AB. ANGEL BARRIOS MIRANDA MGS.
Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO
Título del trabajo: PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera: DERECHO

MES DE JUNIO 2018

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	04/06/18	Revisión de tema, objetivos y redacción del planteamiento del problema. Hipótesis y variables de estudio.	13:00	14:00	Mejora en la redacción, búsqueda de bibliografía.		
2	14/06/2018	Verificación de la hipótesis, análisis de los objetivos planteados.	13:30	14:30	Sugerencia de verbos en los objetivos, aporte de diapositivas de una ponencia del Tutor.		
3	21/06/2018	Revisión del tema y sugerencias para la construcción del marco teórico	13:00	14:00	Aprobación de la propuesta mejorada en cuanto a redacción		
4	25/06/2018	Estructura de antecedentes referenciales y propuesta de esquema para el marco teórico.	14:00	15:00	Sugerencias del tutor para la construcción del marco teórico. Sugerencia de bibliografía existente en la biblioteca.		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y POLITICAS



UNIDAD DE TITULACIÓN

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Estudiante: **PETRIK JEANNY GONZÁLEZ DE VINCES**

Tutor: **AB. ANGEL BARRIOS MIRANDA MGS.**

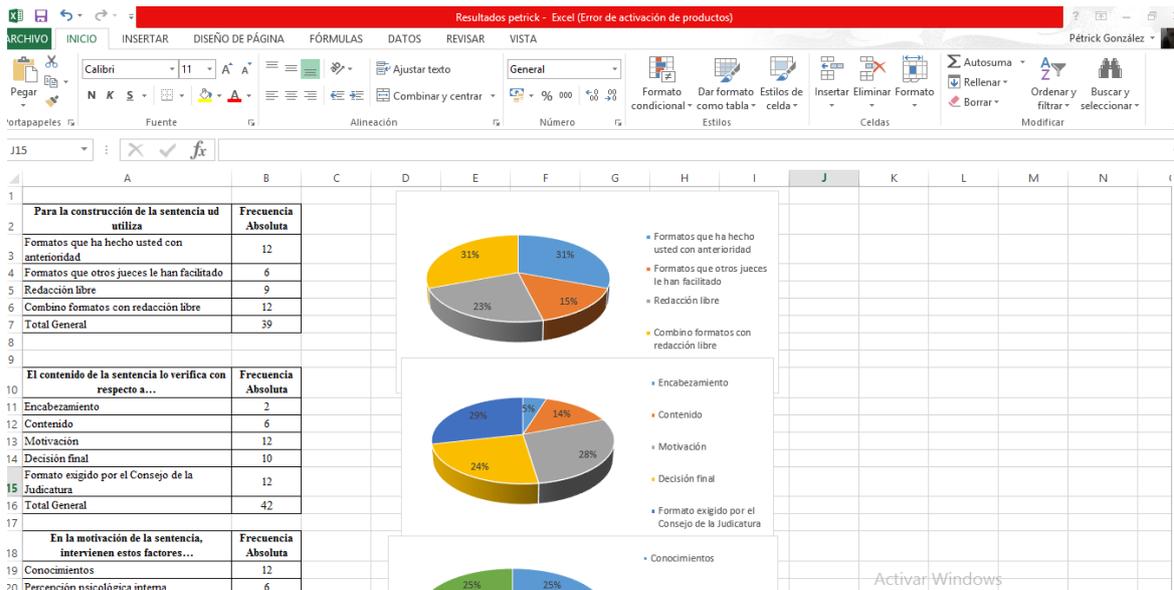
Tipo de trabajo de titulación: **ESTUDIO DE CASO**

Título del trabajo: **PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ EN LA REDACCIÓN DE SENTENCIAS**
Carrera: **DERECHO**

MES DE JULIO 2018

No. DE SESION	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	05/07/18	Revisión del capítulo 1 del estudio del caso. Revisión de la sentencia objeto de estudio.	13:00	14:00	Sugerencias en cuanto a búsqueda de información		
2	13/07/2018	Revisión de los antecedentes de estudio, aprobación del esquema de trabajo para Capítulo 2 y 3.	13:30	14:30	Mapa de variables para construir el instrumento de recolección de información.		

Anexo 3. Resultados de la Investigación de Campo



APÉNDICES

Apéndice 1. Resumen del Expediente Digital del Caso

22/09/2016 Acta Resumen 08:27:09

1.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO. -2.- EL AGENTE FISCAL EMITIÓ DICTAMEN ACUSATORIO, EL JUEZ CONSIDERA QUE DEL RESULTADO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SE DESPRENDE PRESUNCIONES GRAVES Y FUNDADAS SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROCESADO EN EL GRADO DE AUTOR DEL DELITO TIPIFICADO Y REPRIMIDO EN EL ART. 189 INC.1 DEL CÓDIGO PENAL, AL ANÁLISIS DE TODO LO ACTUADO TALES COMO EL PARTE DE APREHENSIÓN, DENUNCIA PRESENTADA POR ELFRID FERNANDO REYESFLORES, OFICIO MÉDICO DE LA VÍCTIMA, VERSIÓN DE LLUMITAXI CHANGO ALEX JAVIER, INFORME OCULAR TÉCNICO, IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACA RCA0541, RECONOCIMIENTO DE INDICIOS, ESTA AUTORIDAD DICTA EL CORRESPONDIENTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE HERNÁNDEZ VALLEJO ÁLVARO ANDRÉS POR EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 189 INC. 1 DEL COIP, TÓMESE EN CONSIDERACIÓN LAS PRUEBAS ANUNCIADAS; SE MANTIENEN LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, REMÍTASE LOS RECAUDOS PROCESALES AL PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA PARA LA CONTINUIDAD DEL JUICIO.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

01/09/2016 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO 17:01:00

VISTOS: Encontrándome actuando como Jueza de Garantías Penales de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la provincia de Santa Elena, mediante Acción de Personal No. 0695- DP24-2016-MN de fecha 01 de junio del 2016, suscrita por el Abg. Jorge Albornoz, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena; en mérito del sorteo reglamentario y vista la razón actuarial de fecha 29 de agosto de 2016, AVOCO conocimiento de la presente causa signada con el No. 2016-00223. Formen parte del expediente los escritos y anexos presentados por el ciudadano Elfri Fernando Reyes Flores, de fecha 11 y 29 de agosto de 2016; el oficio Nro. FPSE-FEPC1-1283-2016-000166-O, suscrito por la ABG. Paliz Viscarra Jenny, Fiscal Primero de Patrimonio Ciudadano del cantón Santa Elena, presentado en esta judicatura el jueves 18 de agosto de 2016, a las 11h51, mediante el cual da por concluida la instrucción fiscal, solicitando Audiencia Evaluatoria Preparatoria de Juicio; el escrito y anexos presentados por el ciudadano Hernández Vallejo Álvaro Andrés, de fecha 19 de agosto de 2016, a las 15h55; Así mismo con la razón ejecutoriada de la Sala, se pone en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso y el oficio No. CPJ-SE-SUCP-NB-2016-1235-OF, suscrito por la Abg. Nuriz Lettis Batalla Dueñas, Secretaria de la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, presentado en esta judicatura el día viernes 26 de agosto del 2016, a las 08h11, adjuntando la resolución dictada el 18 de agosto del 2016, a las 11h53, en la que, en su parte pertinente manifiesta: "...en la resolución de fecha 13 de mayo del 2016, las 08h45, se declara la nulidad del físico de la sentencia, entendiéndose, por lógica jurídica, que se retrotrae el proceso en la parte de la audiencia de fecha 28 de marzo de 2016, a las 15h30, en la que se trata sobre el procedimiento abreviado, en la que se impone la pena, dejándose habilitado lo referente a la flagrancia y formulación de cargos, ya que el retrotraer el proceso hasta la parte que se conoce y resuelve el procedimiento abreviado no se vulnera el principio de inmediación de la institución de la Flagrancia y de la Formulación de cargos que se resolvió...". En lo principal continuando con la sustanciación de la causa se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: De la revisión del proceso se observa: a).- Obra del expediente a fojas 11 y 12, el acta resumen de la Audiencia de Calificación de Flagrancia, celebrada el 28 de marzo de 2016, a las 15h30, mediante el cual se resuelve Formular Cargos en contra de Álvaro Andrés Hernández Vallejo por el delito tipificado en el inciso 1 del art. 189 del código orgánico integral penal, en el grado de autor directo, notificando al procesado en persona y a través de su abogado patrocinador con la formulación de cargos, procediendo la titular de la acción penal pública a sustentar su acusación, aceptándose el procedimiento abreviado y declarando el estado de culpabilidad del ciudadano Álvaro Andrés Hernández Vallejo; b).- Con fecha 29 de marzo de 2016, a las 09h34, el Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, ha emitido en físico la correspondiente sentencia condenatoria, en contra de Álvaro Andrés Hernández Vallejo; c).- Mediante escrito presentado el 1 de abril de 2016, a las 16h25, el procesado presenta el recurso de apelación a la sentencia antes mencionada, recurso que fue aceptado en providencia de fecha 6 de abril de 2016, a las 10h11, disponiendo remitir el expediente a la Sala de la Corte Provincial de Santa Elena, a fin de que resuelvan el recurso interpuesto; d).- Obra del expediente a fojas 18, la Resolución de la Sala en la que declara la nulidad procesal de la sentencia física dictada el martes 29 de marzo del 2016, las 09h35 por el Dr. Gustavo Vásquez Montesinos, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la provincia de Santa Elena, disponiendo remitir el proceso a la Sala de Sorteo de la Unidad Penal, para que previo al sorteo de Ley, sea otro juez que conozca y resuelva la situación jurídica del procesado Álvaro Andrés Hernández vallejo. SEGUNDO: El numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República establece que la suscribiente tiene como rol primigenio en el ejercicio de su función, ser garantista del debido proceso, aquello implica la obligación de velar porque se respeten los derechos de los justiciables, en concordancia con lo determinado en el Art. 169 ibídem, por lo que se dispone: 1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal, se pone en conocimiento a los sujetos procesales la conclusión de la Instrucción Fiscal, así mismo atendiendo lo solicitado por la señorita Fiscal y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 600 del cuerpo de Ley antes Indicado, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA PREPARATORIA DE JUICIO, PARA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, A LAS 14H30, la misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado ubicado en la calle Av. 09 de Octubre y Av. 25ava del cantón La Libertad, debiendo comparecer a la diligencia ordenada por la Agente Fiscal actuante de la causa, a quien se la notificará en la casilla judicial No 52, el abogado defensor privado del procesado ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ VALLEJO, a quienes se les advierte que en caso de no comparecer a la audiencia serán sancionados con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el numeral 4 del artículo 131 del Código Orgánico de la Función Judicial, de no hacerlo se contará con uno de los abogados de la Defensoría Pública, a quienes se les notificará en el casillero judicial No. 189 y a los correos electrónicos ssosa@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec, sloor@defensoria.gob.ec.- 2.- Previo a calificar la Acusación Particular presentada en la presente causa, se dispone que el

ciudadano ELFRI FERNANDO REYES FLORES, comparezca a esta judicatura en el plazo de 48 horas a reconocer su Acusación Particular, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal. Hechos que fueren vuelvan los autos para proveer conforme a derecho. 3.- Proveyendo lo requerido por el procesado Álvaro Andrés Hernández Vallejo en el que solicita se declare nulidad de lo actuado por la señorita Fiscal, al respecto indico lo siguiente, si bien es cierto la suscrita Juez dicto nulidad de lo actuado esto es del auto de avoco de fecha 28 de junio del 2016 a las 10h35 y de la acta resumen de fecha 19 de septiembre del 2016 también es cierto que la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia mediante auto de fecha 18 de agosto del 2016 a las 11h53 atiende la petición realizada por la suscrita esto es referente a la sentencia emitida por el Doctor Gustavo Vásquez de fecha 29 de marzo del 2016 a las 09h34 , quienes se pronunciaron haciendo las siguientes consideraciones "...Atendiendo la petición de la ABG. Odalia Ledesma Alvarado, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de la Provincia de Santa Elena, en la que se requiere que los suscritos nos pronunciemos respecto de la sentencia emitida por esta Sala, con fecha Salinas, 13 de mayo de 2016, a las 08h45, se reitera que las razones de la decisión (ratio decidendi) han sido narradas en términos de fácil asimilación y comprensibilidad, sin embargo de lo cual, en la resolución de fecha 13 de mayo del 2016, las 08h45, se declara la nulidad del físico de la sentencia, entendiéndose, por lógica jurídica, que se retrotrae el proceso en la parte de la audiencia de fecha 28 de marzo de 2016, a las 15h30, en la que se trata sobre el procedimiento abreviado, en la que se impone la pena, dejándose habilitado lo referente a la flagrancia y formulación de cargos, (las negrillas y subrayados me pertenecen) ya que el retrotraer el proceso hasta la parte que se conoce y resuelve el procedimiento abreviado no se vulnera el principio de inmediación de la institución de la Flagrancia y de la Formulación de cargos que se resolvió; de ello, que la decisión jurídica del procesado se resuelve en el presente caso, en base al procedimiento abreviado, o en todo caso en la fase del Procedimiento Directo que corresponda; en virtud de lo cual, queda atendida la petición de la referida Jueza " de cuya lectura fácilmente se puede entender que la nulidad de retrotrae hasta el momento que se la produjo esto es hasta la parte que se conoce y se resuelve el procedimiento abreviado y no como lo expone el señor procesado en su escrito, quedando subsistente la audiencia de Formulación de Cargo que es donde se da inicio a la etapa de instrucción "... dejándose habilitado lo referente a la flagrancia y formulación de cargos..." tal como lo expresan los señores magistrados de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena lo que mal podría la suscrita declarar nulidad de todo lo actuado por la señorita Fiscal quien en uso de sus funciones establecidas en el Art. 195 de la Constitución del Ecuador y Art.282 de Código Orgánico de la Función Judicial ha procedido a declarar concluida la etapa de Instrucción Fiscal y solicitar se señale fecha para la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, si bien es cierto el procesado en la audiencia de formulación de cargos presentó oralmente la petición de someterse al procedimiento abreviado también es cierto que el mismo con fecha 19 de julio del 2016 a través de su abogado defensor desistió de tal solicitud la misma que esta juzgadora en atención a los derechos y garantías de las persona procesadas , acto que fue declarado la nulidad tal como se observa en el auto de fecha 22 de julio del 2016 a las 10h09 , sin embargo no existe constancia procesal de que el procesado quiera continuar con el procedimiento abreviado , por lo que mal podría esta juzgadora resolver la situación jurídica del procesado mediante procedimiento abreviado cuando sus pretensiones no son estas, por lo antes expuesto no procede lo solicitado.- Continué actuando el ABG. Jorge Ponce Ochoa en calidad de Secretaria titular del despacho.-

19/07/2016 Acta Resumen

16:43:13

POR LO MANIFESTADO POR PARTE DE LAS PARTES PROCESALES, DE MANIFESTAR QUE LA SENTENCIA DICTADA POR EL DR. GUSTAVO VÁSQUEZ CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2016 LA MISMA QUE POR HABERSE INTERPUESTO UN RECURSO DE APELACIÓN POR EL DR. RICARDO VANEGAS CORTÁZAR, ESTÁ A SIDO DECLARADA NULA TAL COMO LO MANIFIESTAN LOS JUECES DE LA SALA EL 13 DE MAYO 2016, Y EN LA QUE EN SU PARTE PERTINENTE MANIFIESTA "QUE DE FORMA UNÁNIME SE DECLARA LA NULIDAD PROCESAL DE LA SENTENCIA FÍSICA DICTADA EL DÍA MARTES 29 DE MARZO DEL 2016 A LAS 09H34 Y REMITIENDO A LA SALA DE SORTEO PARA QUE SEA OTRO JUEZ EL QUE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE HERNÁNDEZ VALLEJO ÁLVARO ANDRES" Y QUE POR SORTEO REGLAMENTARIO ME TOCO CONOCER, SI BIEN ES CIERTO EL PROCESADO SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD NO ES POR CAUSA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR CUANTO LA MISMA NO HA SIDO EJECUTORIADA, POR LO QUE EL HOY PROCESADO SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD POR HABERSE DICTADO LA PRISIÓN PREVENTIVA EN AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y FLAGRANCIA CON FECHA 28 DE MARZO DEL 2016, EN CUANTO A LA NULIDAD DE LA SENTENCIA Y POR CONSIGUIENTE DE LA AUDIENCIA ME PRONUNCIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LA SALA DE CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA HA DICTADO SENTENCIA EN SU PARTE PERTINENTE DICE "SE DECLARA LA NULIDAD DE LA SENTENCIA FÍSICA DE FECHA MARTES 29 DE MARZO DEL 2016 A LAS 09H34", CUANDO DE LA REVISIÓN DEL PROCESO SE DESPRENDE QUE LA AUDIENCIA REALIZADA ESTA ES LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA EN LA QUE SE REVOLVIÓ LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL HOY PROCESADO FUE CON FECHA 28 DE MARZO DEL 2016, POR LO QUE PREVIO AL ESTUDIO DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE Y NO HABIENDO LAS PARTES LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ESTA CONTINUARA CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO QUEDAN LAS PARTE NOTIFICADAS El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

29/03/2016 SENTENCIA

09:34:00

VISTOS: que el día 28 de marzo de 2016 a las 15h30 se llevó a efecto la audiencia oral publica y contradictoria de prueba y juzgamiento dentro del proceso abreviado en esta causa, por presunto delito, tipificado y sancionado en el artículo 170 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en contra de HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, concluyéndose con la resolución que en sentencia se adoptó, notificándose los sujetos procesales, en la misma audiencia. Debiendo hacerla por escrito esta autoridad, la hace en los siguientes términos: PRIMERO.- COMPETENCIA.- El infrascrito juez es competente para conocer y resolver esta clase de procesos de contravención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 150; 156; y 157, 175; 224 y 225 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398, 399, 400, 404, 644, y 635 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Al trámite se le ha dado el previsto en las leyes procesales pertinentes, en respeto de los derechos

y garantías jurisdiccionales sobre todo en aquellas que determina el debido proceso, sin omisión de solemnidad sustancial alguna por lo que esta autoridad declaró la validez de la causa. TERCERO DATOS DEL PROCESADO: HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, ecuatoriano, mayor de edad, con cedula ciudadanía N°0928904333, de 26 años de edad, de actividad económica técnico en dispositivos celulares, con domicilio en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas. - CUARTO: ELEMENTOS: - Los elementos que sirvieron para la calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra del procesado Hernández Vallejo Álvaro Andrés por el delito contemplado en el artículo 181 Código Orgánico Integral Penal, están: a) Parte Policial Informativo de detención suscrito por Cbos. Llunitaxi Chango Angel Javier y Cbop. Arévalo Briones Wilber Alex; b) Versión libre y voluntaria que rinde en la sala en audiencia de calificación de flagrancia el Cbop. Arévalo Briones Wilber Alex a pedido de la fiscalía, quién señala que el día 28 de marzo de 2016, a eso de aproximadamente las 00h30 encontrándose de patrullaje, por disposición del ECU 911, acuden hasta el barrio "Los Girasoles", en donde moradores del lugar indicaron que unos sujetos a fuerza se habían subido a un vehículo Chevrolet de color verde y que este se le escucho pedir auxilio. Con estos antecedentes indica, procedieron a realizar un operativo ubicando al vehículo de las características referidas a la altura del Colegio Santa Elena Vía Ancón, en donde el conductor al notar la presencia policial, intentan darse a la fuga iniciándose una persecución, logrando interceptarle a la altura del barrio "Nueva Jerusalén", e donde los dos sujetos sospechosos a bordo del vehículo se bajan del mismo y se dan a la fuga corriendo, lográndose interceptar y neutralizar únicamente al ciudadano aquí presente que responde a los nombres de Hernández Vallejo Álvaro Andrés, el mimo que en ese momento mostró arrepentimiento y reconoció su participación en el delito y nos supo indicar en donde habrían abandonado al conductor del vehículo Chevrolet Monza de color verde; d) evidencia presentada en la sala de audiencia de flagrancia y formulación de cargos, consistente en una funda con un contenido de amarrias, una funda con contenido de gorras, una funda con contenido cedulas de identidad. Solicitado por fiscalía Abogada Jenny Palis Viscarra la calificación de flagrancia haciendo referencia al contenido los literales que anteceden, sin oposición por parte de la defensa del sospechoso el abogado de la defensoría pública asignado Klever Loor Franco. Una vez consultado por esta autoridad al sospechoso, si le fueron dados a conocer y respetado sus derechos constitucionales, quién respondió en audiencia afirmativamente, esta autoridad observados cumplidos los presupuestos en las circunstancias de los hechos presuntamente delictivos referenciados, así como con respecto de la temporalidad en que estos se habrían dado contados hasta el momento en que se instala la audiencia para resolver sobre la situación jurídica del ciudadano en audiencia de flagrancia, en aplicación del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, calificó la flagrancia y legalizó su aprehensión. - QUINTO RESOLUCION: Una vez que se ha sido propuesta por parte de fiscalía a este juzgador la aplicabilidad del procedimiento especial de procedimiento abreviado luego de haber formulado cargos y notificado por parte del juzgador a HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, con el inicio del proceso en su contra por el delito que fiscalía formula esto es por el previsto en el artículo 181 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; se admite a trámite al observarse que el delito por el que se ha formulado cargos conlleva una pena privativa de libertad inferior a diez años, como lo es la prevista en el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal; a su vez fue propuesta en la audiencia de formulación de cargos, habiéndose formulado cargos cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 635 numeral dos en concordancia con el artículo 637 último inciso del mismo cuerpo legal invocado; consultado por esta autoridad jurisdiccional, el procesado de manera libre y voluntaria consintió en la aplicación de este procedimiento, una vez que el juzgador supo dar una explicación clara y simple de lo que significa y de sus consecuencias en caso de aceptar su aplicación, el procesado ha afirmado conocer además de las consecuencias que el mismo conlleva, así como también en los hechos delictivos que le han sido atribuidos, y pidió disculpas y perdón a la víctima a su familia y a la sociedad por sus actos. Por su parte el Abogado de la defensa del procesado, acreditó que el consentimiento prestado por su representado se lo ha hiso de manera libre y voluntaria, sin violación alguna a sus derechos constitucionales. - Acordado la calificación jurídica entre los sujetos procesales, el representante de la fiscalía ha señalado una pena privativa de libertad de VEINTE Y CUATRO MESES, en estricta aplicación de lo señalado en el tercer inciso del artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal que dice: "...La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal."(Lo subrayado me pertenece) Resultado del análisis que ha hecho de los hechos imputados y aceptados, sin la aplicabilidad de circunstancias atenuantes o agravantes, por no habérselas justificado debidamente en audiencia. Observados cumplidos con los demás presupuesto del artículo antes señalado, así como del articulado que le antecede. Una vez que esta autoridad emitió la sentencia de manera oral estando la causa en estado de hacerla por escrito se ha resuelto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPÚBLICA, encontrar a HERNANDEZ VALLEJO ALVARO ANDRES, ecuatoriano, mayor de edad, con cedula ciudadanía N°0928904333, de 26 años de edad, de actividad económica técnico en dispositivos celulares, con domicilio en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, CULPABLE de haber incurrido su conducta en la prohibida en el Artículo 151 inciso primero del Código Integral Penal, en el grado de AUTOR DIRECTO. Imponiéndosele el cumplimiento de una pena privativa de libertad de VEINTE Y CUATRO MESES; pena que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertades de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de la provincia del Guayas. De conformidad con lo que señala el artículo 70 Código Orgánico Integral Penal numeral 5, se le condena además al pago de SEIS SALARIOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL; y por concepto de reparación integral al PAGO DE SEIS SALARIOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL en la persona de REYES FLORES ELFRÍ FERNANDO, víctima del hecho delictivo infraccional juzgado. Ejecutoriada la sentencia se dispone girar la boleta de privación de la libertad, la que será cumplida en el Centro de Privaciones de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Las disposiciones legales aplicadas en esta sentencia se encuentran debidamente motivadas. Se dispuso en audiencia la devolución de la evidencia a sus legítimos propietarios. Déjese copia de esta resolución en el libro copiador a cargo del señor secretario de la judicatura. - cúmplase y notifíquese.